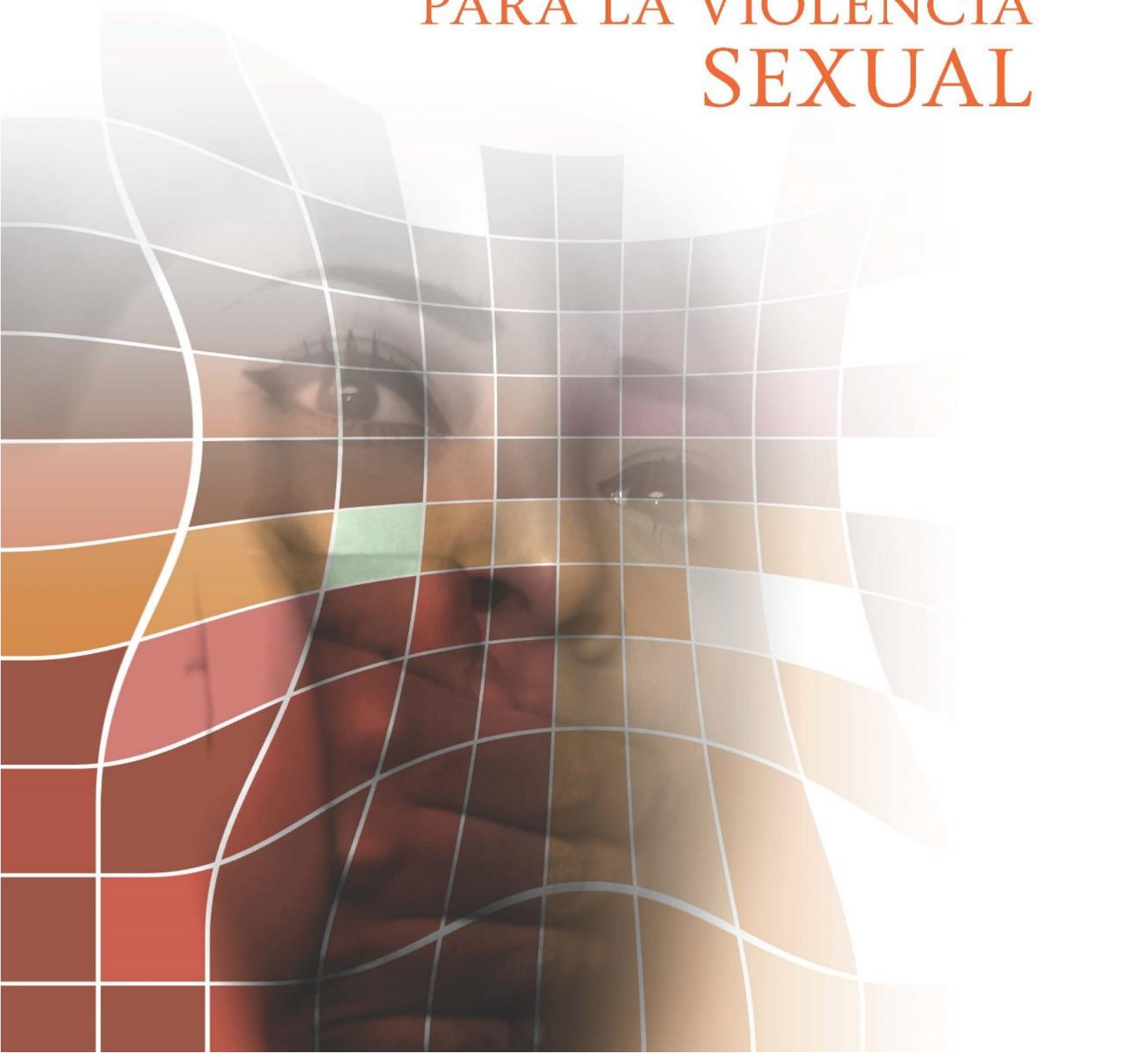


PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO **PARA LA VIOLENCIA SEXUAL**



ÍNDICE

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROTOCOLO

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROTOCOLO.....	4
A. Introducción.....	4
B. Alcances.....	8
1. La perspectiva de género y la interseccionalidad.....	10
2. Mujeres en situación especial de vulnerabilidad	16
CAPITULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN PARA PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL	21
1. Respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de género ..	21
2. Obligaciones de las y los servidores públicos para con las víctimas de violencia sexual.....	22
3. Mensajes clave para lograr la confianza y estabilidad de las víctimas en las primeras entrevistas.....	25
4. Consideraciones cuando la víctima fuere niña o adolescente.....	26
CAPITULO III. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL	27
1. Manifestaciones de daño ante el impacto de la violencia sexual	30
2. Consideraciones sobre la motivación de los agresores.....	33
CAPITULO IV. DE LA COMISIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL	34
1. Violación sexual.....	34
2. Violencia psicológica.....	35
3. La violación sexual como tortura.....	36
4. Características de la tortura sexual.....	38
CAPITULO V. DE LA INVESTIGACION DE LA VIOLENCIA SEXUAL	39
1. Consideraciones para analizar objetivamente los casos de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género.....	40
2. Reglas mínimas para la investigación ministerial.....	41
2.1 Niñas o adolescentes o personas que no comprendan el significado del hecho o no puedan resistirlo.....	43
2.2 Reserva de datos	45

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.3 El formato de reserva de datos personales debe contener los siguientes aspectos:	45
2.4 Sobre las medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares	45
2.5 Medidas de apoyo asistencial	46
2.6 Sobre protección de testigos.....	47
2.7 Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la cadena de custodia.....	47
2.8 Establecimiento de la teoría del caso.....	48
2.9 Caso de denuncias extemporáneas (no inmediatas)	49
2.10 Las pruebas indiciarias	50
2.11 En el caso de que las víctimas no deseen declarar	50
2.12 Entrevista a través de la Cámara de Gesell.	51
2.13 Actuaciones básicas con respecto al probable responsable	52
2.14 Investigación del lugar del hecho y/o del hallazgo	54
3. Reglas mínimas para la investigación policial	54
3.1 Obligaciones de la policía de investigación.	55
3.2 Conocimiento del hecho.	55
3.3 Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar del hecho.....	56
3.4 Disposiciones policiales de carácter operativo en la investigación.....	56
4. Reglas mínimas para la intervención pericial.	57
4.1 Requisitos básicos de la presentación del personal de servicios periciales	59
4.2 Acciones médicas complementarias necesarias en caso de violación.....	61
4.3 Psicología forense.....	62
4.4 Otras especialidades.	65
ANEXO 1. Entrevista inicial a la víctima de agresión sexual.....	66
9. Entrevista que realiza el personal ministerial a la víctima de agresión sexual	66
10. BIBLIOGRAFÍA:.....	70

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROTOCOLO

A. Introducción

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha ocupado de la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género; el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte IDH¹, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso *González y otras vs Estado mexicano* (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega² y Valentina Rosendo Cantú³, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero. En estas sentencias la Corte IDH, responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

¹ En ejercicio de su soberanía, México aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en febrero de 1999

² Caso Fernández Ortega y otros VS. México, Sentencia de 30 de Agosto de 2010

³ Caso Rosendo Cantú y otra VS. México, Sentencia de 31 de Agosto de 2010.

En casos de violencia sexual, la Corte IDH⁴ determinó que las investigaciones deben:

- 1) Incluir una perspectiva de género.
- 2) Remover todos los obstáculos de *jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.
- 3) Empezar líneas de investigación específicas respecto a este tipo de violencia.
- 4) Involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona de ocurrencia de los hechos.
- 5) Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes.
- 6) Realizarse por funcionario/as altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

“...la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos”.⁵

El Estado mexicano ha sido receptivo de los criterios vinculantes que contienen estas sentencias, particularmente a partir del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al analizar el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte IDH en el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano⁶, se ha impulsado una trascendente transformación del espectro de protección de los derechos humanos, al ampliar el tradicional arquetipo constitucional, adicionando los parámetros vinculantes del derecho internacional de los derechos humanos, se identificaron los criterios de interpretación y se reformularon las obligaciones de las y los operadores jurídicos; a partir de la reforma de junio de 2011⁷, es un mandato constitucional que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

⁴ Sentencia González y Otras vs Estado mexicano (*Campo Algodonero*), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009. párr. 455

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), documento de la Relatoría de Derechos de las Mujeres de la CIDH: *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, Deficiencias en el juzgamiento y sanción de los casos de violencia contra las mujeres; punto 155, p.66, 20 enero 2007

⁶ Caso Rosendo Radilla Pacheco (23 de noviembre de 2010), la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó en el cuaderno de “varios 212/2010”, al resolver el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte IDH.

⁷ Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 10 de junio de 2011, entró en vigor el día siguiente.

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta reforma constitucional ha redimensionado el concepto de las obligaciones de las autoridades, quienes de conformidad con el ámbito de sus actuaciones tienen como responsabilidad prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que constituyen delitos.

Uno de los señalamientos más significativos que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8*, Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

Por otra parte, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**⁸ desarrolla este concepto de la violencia contra la mujer como:

“...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada, incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad⁹.

En consonancia, el Estado Mexicano a fin de atender los compromisos internacionales en la materia, diseñó una serie de directrices nacionales en materia de procuración de justicia entre las que destacan:

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104.

⁹ Así lo determina la Recomendación General número 19 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ratificada por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1981, párr.1. Es interesante resaltar que esta gama de afectaciones están recogidos en las hipótesis normativas del tipo penal de feminicidio del Código Penal Federal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; que en su artículo 5 establece la obligación a la PGR, de elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, entre otros para la investigación de la violencia sexual, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual,
- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional “México en Paz”, en el Objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, específicamente con las Estrategia 1.4.1 “Abatir la impunidad” que en su línea de acción Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia; y Estrategia 1.4.2. “Lograr una procuración de justicia efectiva”, señala como línea de acción mejorar la calidad de la investigación de hechos delictivos para generar evidencias sólidas que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal.
- El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 (PNPJ), incluye los casos de violencia contra las mujeres como delitos de alto impacto cuya atención es prioritaria para el Estado mexicano, así como la responsabilidad de sensibilizar a todo el personal respecto a la atención y protección adecuada de las víctimas del delito y proveer garantías efectivas para que las mujeres denuncien actos de violencia.
- Establece una nueva cultura organizacional basada en la responsabilidad, vocación de servicio, ética, valores y el respeto a los derechos humanos en apego a la reforma constitucional de 2011, para tal fin incluye como línea de acción, diseñar y actualizar protocolos para los procedimientos que apoyen la operación sustantiva, apegados a derechos humanos y perspectiva de género, que actualice, sensibilice y estandarice los niveles de conocimiento y práctica de las y los servidores públicos.

Por lo anterior, en la Procuraduría General de la República, se diseñó el **Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual**, herramienta que establece las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado.

Este protocolo deriva de ese propósito, proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de la violencia sexual, competencia de la Procuraduría General de la República, cometidos en agravio de las mujeres y niñas, para que se realicen con visión de género y estricto cumplimiento al principio de debida diligencia.

Implica un conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, policial y pericial, para garantizar en su actuar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos y evitar la discrecionalidad, para que la actuación sea coordinada y orientada.

La capacitación sobre los derechos de las mujeres y la procuración de justicia con perspectiva de género, será la medida para alcanzar la profesionalización de las y los funcionarios encargados de procurar justicia, que con voluntad de superación, esfuerzo, responsabilidad y sensibilidad se impongan de este instrumento y lo apliquen en todas sus investigaciones; es una acción que proyecta el mensaje de que esta violencia no se tolera por parte del Estado.

La aplicación de este Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual, no sólo significa el cumplimiento a la normatividad interna y de las sentencias y criterios de la Corte Interamericana, sino la convicción de la institución de combatir la impunidad en los delitos de violencia de género y afianzar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se acrecentará la confianza de la sociedad en las instituciones de procuración de justicia.

B. Alcances

El alcance y aplicación de este protocolo como guía de actuación, está destinado a transmitir al personal sustantivo, la necesidad de actuar con una perspectiva de género, fortalecer la capacidad y habilidades en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para todos los delitos relacionados a la violencia sexual cometidos en contra de mujeres y niñas a cargo de la Procuraduría General de la República.

Esta capacidad incluye que las y los operadores deben ser agentes sensibles a los factores sociales y estructurales en el que se generan las desigualdades de género que provocan los actos de violencia misógina¹⁰; en ese marco de referencia, enfocar los hechos desde una perspectiva de género es distinguir cómo las asimetrías en el ejercicio del poder y de derechos afecta de manera grave a las mujeres y conforman las razones de género que pueden motivar una violencia que se ensaña particularmente en contra del cuerpo de las niñas o mujeres, con una intensidad cruel y brutal.

¹⁰Que odia a las mujeres, manifiesta aversión hacia ellas, hacia lo femenino. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Real Academia Española, Editorial Espasa.

Ninguna investigación de casos de violencia sexual debe ser influenciada por razonamientos o estereotipos discriminatorios que orienten de manera negativa a la o el investigador, esto significaría la ineficacia ministerial y generaría patrones de impunidad o permisividad de esta violencia que no son acordes con la misión de la PGR y que pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado mexicano.

La debida aplicación de este protocolo de actuación pretende evitar conductas de servidoras y servidores públicos que constituyan re-victimización¹¹, por indiferencia, maltrato, culpabilización y el silenciamiento que algunas veces se impone a las mujeres víctimas. Las consecuencias negativas de la violencia sexual se producen no sólo por efecto del episodio en sí mismo, sino también a causa de la respuesta desfavorable del entorno.

Ante la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), cabe destacar que este instrumento adiciona su alcance a los principios y disposiciones procedimentales del nuevo sistema penal acusatorio.

Es importante anotar que la entrada en vigor de la reforma penal de corte acusatorio irroga nuevas atribuciones al Ministerio Público, particularmente la de ejercer facultades discrecionales respecto a la aplicación de soluciones alternas, formas de terminación anticipada y criterios de oportunidad¹² para la omisión o renuncia del ejercicio de la acción penal.

En cuanto a la aplicación de los criterios de oportunidad, son improcedentes cuando el delito se haya cometido con violencia, en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad o violencia familiar de conformidad con las disposiciones del artículo 256 del CNPP.

En el supuesto de los acuerdos reparatorios en los casos de delitos de hostigamiento sexual, abuso y estupro, se deben considerar inviables atendiendo a la disposición del último párrafo del artículo 190 del CNPP que determina que para que procedan los acuerdos reparatorios las partes deben estar en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción, circunstancias que son propias de la naturaleza de la violencia contra las mujeres, porque la violencia sexual es cometida eminentemente por razones de género, lo que implica una

¹¹ La victimización suele ser actuaciones de la autoridad fuera de toda proporción: los interrogatorios abusivos, revisiones médicas reiteradas sin el cuidado necesario, incredulidad de quien interroga, interpretaciones y opiniones inoportunas, cuestionamientos que inculpan a la víctima, etc.

¹² Arts. 183 al 202 y del 253 al 256, CNPP

reducción de las capacidades de decisión de la víctima por la dominación del agresor que no sólo se manifiesta en la comisión del ilícito sino como efecto de la violencia sexual. Las víctimas no se ubican en un plano de igualdad ante su agresor a la luz del principio que inspiró la disposición de la fracción IV del artículo 5º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV), que se refiere a evitar procedimientos de mediación y conciliación por ser inviables en una relación de desigualdad de poder entre el agresor y la víctima.

A este planteamiento abona la disposición de la Ley General de Víctimas que determina que:

- No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión.
- El AMPF y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos
- Notificar, en todo caso a las instancias de protección a la mujer, a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión.
- Se sancionará a las y los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva

1. La perspectiva de género y la interseccionalidad.

La violencia contra las mujeres se genera dentro de un contexto socio-cultural en el que persiste y se mantiene la subordinación de las mujeres por el dominio de los hombres en todos los espacios y órdenes de la vida (patriarcado). Esto produce un desequilibrio de derechos y oportunidades que afecta de manera directa y primordial sólo a las mujeres, que se refleja en las estructuras de la vida social, política y económica que son valoradas de manera androcéntrica¹³ y que se legitiman en la aparente superioridad masculina vinculada a su constitución física o características biológicas, lo que produce que se les asigne a unas y a otros diferentes roles en la vida y con ello diferentes actividades, oficios

¹³ Descripción de la vida sólo desde el punto de vista masculino.

y atributos lo que históricamente ha generado no sólo desigualdad y discriminación sino injusticias y violencia contra las mujeres.

Si se analiza esa construcción socio-cultural se comprueba que la cultura establece un orden para articular la convivencia y las relaciones permitiendo que estas transcurran dentro de las pautas dadas, hasta el punto de configurar la “normalidad” de esa sociedad. A partir de esa normalidad, se establece una serie de roles y funciones para hombres y mujeres de manera que todo transcurra dentro del orden establecido. Según esa construcción, cuando se produce una desviación de las expectativas patriarcales en aquellas personas que están sometidas al control o supervisión de otras (por ejemplo, cuando las mujeres cuestionan e impugnan este orden autoritario y patriarcal, o cuando sus acciones no encajan en el ámbito de lo aceptable por las visiones del mundo que son dominantes)¹⁴, están obligadas a corregir su conducta, o en su defecto, los hombres asumen su autoridad para corregir y castigar a través de la discriminación y la violencia de género. De ahí que se encuentre comúnmente que la sociedad pueda justificar esta reacción correctiva masculina aduciendo que la violencia ejercida por el marido o pareja son “sólo conflictos de pareja” o “asuntos privados”, que las mujeres incitan la violencia por su propia actitud” ellas se lo buscan”, trasgreden las costumbres familiares o sociales, son provocadoras por su forma de vestir, por celos, etc.

Se cree, sin fundamento alguno que hombres y mujeres viven las mismas causas y consecuencias de la violencia y por lo tanto los procedimientos de investigación y la ley misma deben aplicar por igual a unas que a otros; la realidad nos descubre un mundo dual en cuya realidad las oportunidades y derechos no se ejercen ni se gozan igual para todos los hombres, ni para todas las mujeres; pero en el caso de las mujeres, la brecha de desigualdad en comparación con la generalidad de los hombres¹⁵ es inmensamente mayor. Los estudios y estadísticas en cualquier parte del mundo indican, en cualquier época de la historia humana que la población que más sufre violación a sus derechos humanos, son las mujeres. De ahí que con el avance progresivo del derecho nacional e internacional se ha constituido la perspectiva de género como un método para combatir esta desigualdad y promover el acceso a la justicia para las mujeres en igualdad sustantiva¹⁶.

¹⁴Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), 2013, ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, párr.106, p. 39

¹⁵Tradicionalmente las mujeres son objeto de violencia primero, por ser mujeres y después por una suma de variables que tienen que ver con su contexto de vida; los hombres, generalmente, viven la violencia propia de la inseguridad pública o por otras causas que ninguna tiene que ver con razones de género, excepto si su identidad de género es femenina.

¹⁶ La visión de la realidad con perspectiva de género es una de las razones por las que el legislador reformó los códigos penales para introducir el tipo penal de feminicidio, cuyos elementos son muy distintos al homicidio, implica reconocer que es un ilícito en el cual sólo las mujeres pueden ser sujetas pasivas por razones de género.

El análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia¹⁷ y que se encuentran en el entorno social que influyen en el comportamiento del agresor y de la víctima.

La argumentación para el inicio de una investigación de un hecho de violencia contra las mujeres debe tener en cuenta invariablemente las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en cuanto a considerar que la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, menoscaba o anula el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, constituye discriminación que viola el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y vulnera el respeto de la dignidad humana de las mujeres¹⁸.

En las investigaciones ministeriales que incorporan la perspectiva de género, se debe tener en cuenta para la elaboración de la teoría del caso que la violencia dirigida contra las mujeres, no es ejercida por personas excepcionalmente enfermas o perversas o con afectaciones psicológicas singulares, sino que es cometida por hombres formados en una sociedad que permite la discriminación de las mujeres por el hecho de serlo, se debe entender esta violencia como consecuencia de violaciones estructurales a los derechos de las niñas y las mujeres. El personal investigador debe tener muy en cuenta que la violencia contra las mujeres tiende a nulificarlas como personas e impide gravemente el goce de derechos y libertades.

La investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres¹⁹.

¹⁷ Modelo de, op. cit. párr. 108, p. 40

¹⁸ Recomendación General Número 19 de la CEDAW, op. cit.

¹⁹ Caso González y Otras, párr. 293.

“El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”.²⁰

Para fines de este protocolo es importante reconocer, en primer lugar, el concepto de violencia contra las mujeres que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 5º fracción IV, en los términos siguientes:

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La perspectiva de género y la debida diligencia son conceptos que permean como requisitos de forma y fondo para el procesamiento de las investigaciones de los delitos ejecutados con violencia de género que lesionan a niñas y a mujeres. Su importancia va más allá de investigar e identificar a los presuntos responsables, sino que se trata de un deber del Estado mexicano que se traduce en prevenir esta violencia al combatir la impunidad.

Para los fines de este protocolo, es importante que la o el operador distinga entre: “sexo” y “género”; por lo tanto podemos entender que, “sexo” es una categoría biológica con la cual se nace con características genéticas relativas a la anatomía de hombre o mujer, con constituciones genitales, hormonales, entre otras diferencias naturales; esta realidad es inmutable, al menos biológicamente; y “género”, es una categoría social, mutable, construible como las características, virtudes, roles, identidades, atributos y funciones asignadas social y culturalmente desde que nacemos, las cuales no varían en esencia entre sociedades, comunidades o países, tradicionalmente en todas las culturas y naciones se reconocen cuáles son las actividades y espacios asignados socialmente, cuales son propias para las mujeres y cuales para los hombres, haciendo una distinción jerárquica en favor de la población masculina que genera desigualdad en la vigencia y acceso a los derechos humanos de las mujeres y que provoca que éstas, en términos universales, vivan en situaciones inequitativas de acceso al poder y desarrollo, social, político²¹.

²⁰ Citado en la Sentencia de González y Otras vs Estado mexicano, *Campo Algodonero*, párr. 289, p. 76: Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párrs. 123 y 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203 Caso Garibaldi Vs. Brasil, párr. 141

²¹ Para entender estos conceptos es importante establecer que el género como categoría sociológica se ocupa de describir las generalidades de las relaciones sociales y humanas, que se generan en forma desigual en perjuicio de las mujeres, no estudia las particularidades; no es que se universalice la condición

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.²²

Por visión científica, se debe entender la aplicación de un enfoque objetivo y de precisión, es decir, se requiere la aplicación de un método científico, constituido por las etapas siguientes: observación, análisis, elaboración de hipótesis y confrontación de resultados para obtener conclusiones; este análisis se debe complementar con un enfoque de *interseccionalidad*.

En las investigaciones no debe perderse de vista que las víctimas proceden de variados contextos, entornos y orígenes, que las mujeres no son de perfil homogéneo (igual que los hombres), y que en el caso de las mujeres víctimas de violencia se cruzan no sólo la circunstancia de ser mujer, sino otras variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su cultura o estatus social, entre otros, lo cual implica reconocer los factores que, además de las razones de género, afectan la vigencia de los derechos humanos (tanto de hombres como de mujeres), como la situación económica, la salud, las creencias religiosas o de otra índole, la pertenencia a grupos minoritarios como indígenas, personas en reclusión, homosexuales, lesbianas, la edad, entre otros componentes.

El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de violencia sexual; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma mujer se deben comprender como parte de una estructura global de dominación.²³

de las mujeres, sino que en su inmensa mayoría, en todas las sociedades ocurren desigualdades y discriminación contra las mujeres que generan violencia, eso es lo que trata de ubicar la perspectiva de género.

²² Fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, LGAMVLV)

²³ Modelo de Protocolo, op. cit., párr.120, p. 43

El análisis interseccional parte de que la discriminación contra las mujeres está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género, y en ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres²⁴.

El enfoque de interseccionalidad, conforme a la CEDAW, es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes para prevenir y erradicar esta violencia y para distinguir los alcances de la reparación del daño con perspectiva de género.

Habrà de contextualizar el entorno de la víctima. Ante la multitud de variables presentes en la vida de las mujeres, la investigación tendrá que ser distinta para cada caso, por ejemplo, no viven igual la discriminación y marginación social una mujer indígena que una que vive en entornos urbanos, aun cuando ambas hayan sido sometidas a vejaciones y maltratos. No sufren la misma violencia una mujer a manos de su marido o pareja que aquella que está detenida privada de su libertad por agentes de seguridad pública o integrantes del ejército, o por el mismo agresor; habrá que establecer los contextos donde se ubican las distintas formas o tipos de violencia que pudieron haber afectado a la víctima²⁵, antes, durante o después del hecho delictivo.

Así, es diferente el análisis del contexto de violencia que rodea al entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta mayor y/o ejerciendo los roles normativos del ser mujer, con el análisis que debe realizarse en el caso de mujeres jóvenes, lesbianas o bisexuales²⁶.

En los casos de las mujeres indígenas, es más palpable su vulnerabilidad ante los sistemas de justicia, las variables de analfabetismo, usos y costumbres, pobreza, salud, las colocan en situaciones muy complejas para que accedan al ejercicio y goce de sus derechos humanos, se debe diseccionar estos cruzamientos de factores de vulnerabilidad, sumado al hecho de ser mujer, para aportar herramientas y conocimientos que hacen visibles esas diferencias, no sólo frente al hombre indígena, sino con el resto de las mujeres.

Las y los operadores del sistema de justicia deben reconocer y analizar en sus actuaciones estas formas de discriminación y su impacto negativo en las mujeres víctimas, a fin de

²⁴Recomendación 28 del Comité de la CEDAW, CEDAW/C/GC/28, Diciembre 2010, párr.18

²⁵ Modelo de Protocolo, op. cit. párr. 109, p. 43

²⁶ Ibid, párr. 121.

poner en práctica medidas para la no discriminación y exclusión, y así evitar que afecten la investigación.

En el análisis interseccional resulta útil el peritaje en **antropología** social, que permite hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres. Este peritaje deberá describir todos esos factores y componentes que el AMPF analizará para construir su teoría del caso en una investigación de violencia sexual, por ejemplo: es útil en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito²⁷, de otra manera, para él o la AMPF que no cuenta con una visión de género, ni realiza un análisis interseccional, es difícil entender e identificar estas formas que pueden acarrear discriminación y sumar un factor de vulnerabilidad a las víctimas de delitos.

El método de la perspectiva de género exige que en ningún momento el personal investigador haga uso de visiones estereotipadas de la víctima ni argumente contenidos de la vida personal, su forma de vestir o de relacionarse, en perjuicio de la propia víctima, así como el empleo de un lenguaje no sexista.

2. Mujeres en situación especial de vulnerabilidad²⁸

Las mujeres pueden transitar por procesos especialmente difíciles que las ubican en condiciones de vulnerabilidad, tales como:

Embarazo

En el contexto de una relación de violencia de género, el embarazo es una etapa de especial vulnerabilidad y riesgo. En ocasiones, es en esta etapa cuando la violencia se detona o se torna más evidente, por parte de la pareja, incluida la violencia física y sexual. A su vez, el embarazo añade dificultad a las posibilidades de separarse de la pareja.

Un embarazo en una mujer que sufre malos tratos, podría considerarse de alto riesgo, lo que significa un aumento de la mortalidad materna y perinatal, cuadros de estrés, infecciones, anemias, abortos espontáneos, amenaza de parto, recién nacidos de bajo peso, estrés o muerte fetal, por mencionar algunos.

²⁷ Ibidem, párr.123, p.44

²⁸ Fuente: *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*, 2012, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, España.

Discapacidad

Las mujeres con alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, por presentar, con mayor probabilidad:

- Menor capacidad para defenderse.
- Mayor dificultad para expresarse.
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave.
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma.
- Mayor dependencia emocional y económica de terceras personas.
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación.
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen.
- Miedo a perder las redes de apoyo que le proporcionan cuidados.
- Menor independencia y mayor control económicos.

Migrantes

En las mujeres migrantes, además de sufrir violencia y asaltos en su trayecto, pueden confluir condiciones que determinan una especial vulnerabilidad:

- La precariedad económica.
- Sufrir extorsión de parte de las autoridades, miedo a ser expulsadas del país.
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas. Escasez de intérpretes con formación en violencia de género.
- Mayor dificultad de acceso a los recursos socio sanitarios.
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, explotación sexual y trata, conflictos bélicos, cárcel y tortura, etc.).
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.
- Desconocimiento de sus derechos y de los recursos disponibles para ellas.
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.
- No cuentan con documentos de identidad.
- Aislamiento social.

Mujeres adultas

Su edad aumenta su vulnerabilidad ante quienes le rodean y de quienes tiene dependencia, lo que dificulta las posibilidades de poner fin a una relación de maltrato:

- Pueden haber estado sufriendo maltrato durante muchos años, aún sin ser conscientes de ello, desarrollando sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que les impiden plantearse alternativas a su situación.
- En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarles y atenderles.
- Es frecuente la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que las mujeres se planteen como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente.
- En esta etapa de la vida (nido vacío), las mujeres que pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando éstos/tas se independizan, e incluso migran de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación.
- Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse ésta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica.
- El deterioro de su salud afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.

Mujeres en situación de exclusión social

La pobreza conduce a las mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social. Pueden ser mujeres solas con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen la prostitución, mujeres con adicciones graves.

Habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, que contribuyen no sólo a una mayor vulnerabilidad a sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ella:

- Analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción social, escasa o nula cualificación laboral, carecer o tener muy limitada la autonomía económica.
- Tener asociadas otras circunstancias adversas: problemas importantes de salud o discapacidades, baja autoestima, sentimientos de rechazo social, vergüenza, impotencia, desesperanza, carencia de habilidades sociales, que disminuyen la capacidad de autodeterminación.
- Tener en la práctica, menor acceso a los servicios de ayuda.
- Ausencia de redes sociales de apoyo o vínculos demasiado precarios.

Mujeres indígenas

Las niñas y mujeres pertenecientes a grupos indígenas enfrentan mayores dificultades para hacer visible la violencia física, psicológica, comunitaria y de otro orden que suelen sufrir por:

- Poco o nada dominan el idioma español
- Escasa información acerca de sus derechos
- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus comunidades
- Mayor control social, usos y costumbres patriarcales. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad.
- Mayores dificultades para la protección.
- Menor acceso a oportunidades educativas.
- Menor posibilidad de independencia económica.
- Carencia de habilidades sociales, control patriarcal en sus redes familiares y sociales

Mujeres con infección de VIH

Tener infección por el VIH puede ser un factor de riesgo ante la violencia de género. Las mujeres infectadas por el VIH pueden estar en riesgo de sufrir episodios de violencia, desde insultos hasta agresiones físicas y sexuales, o vivir constante violencia psicológica, tras comunicar su estado serológico a sus parejas. Aunque distintos estudios indican que los índices de violencia de género que sufren las mujeres con el VIH son similares a los que sufren las mujeres que no están infectadas, su intensidad y gravedad parece ser más severa para las primeras. Por otro lado, en las mujeres que se encuentran en una relación abusiva aumenta considerablemente el riesgo de infección por VIH, debido al miedo a las consecuencias de oponerse a una relación sexual no deseada, al temor al rechazo si intenta negociar relaciones sexuales más seguras, y a la propia coerción y manipulación emocional a la que se ven sometidas.

Objetivo general

Proporcionar las bases teórico-metodológicas sobre la incorporación de la perspectiva de género en la procuración de justicia, definiendo bases mínimas para el tratamiento o encausamiento de la investigación ministerial, policial y pericial en casos de violencia sexual en que la víctima sea una mujer y bajo estándares de derechos humanos; con la finalidad principal de que la o el operador del sistema de justicia identifique y evalúe los impactos diferenciados de la ejecución y efecto de los delitos cuando está presente la violencia por razones de género y en consecuencia, inicie desde esa perspectiva una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

Objetivos específicos

- Incorporar la perspectiva de género y los principios de la debida diligencia en las investigaciones de la violencia sexual en contra de niñas y mujeres.
- Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género influyan en la investigación del delito y en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales.
- Establecer, dentro de la ruta de investigación la atención de niñas y mujeres víctimas a través del enfoque diferenciado de género.
- Promover la aplicación del DIDH en la actuación del AMPF y sus auxiliares.
- Evitar la discrecionalidad del personal de investigación en casos de violencia sexual.
- Brinda insumos para lograr seguridad jurídica para las víctimas.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Derechos Humanos y el Programa Nacional de Procuración de Justicia, sobre el diseño de protocolos con perspectiva de género.
- Alinearse a los compromisos internacionales que México ha asumido al aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Impulsar el trabajo que realiza la PGR en el tema de los derechos humanos.

CAPITULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN PARA PERSONAL MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

1. Respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de género

El AMPF, inmediatamente²⁹ que conozca de hechos probablemente constitutivos de un delito que implique violencia sexual contra las mujeres o niñas, deberá adoptar en todo momento, medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección a su bienestar físico y psicológico e intimidad de conformidad con las responsabilidades establecidas en este rubro para las autoridades en los artículos 1º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el CNPP y los instrumentos internacionales en materia derechos humanos de las mujeres.

Los principios para la vigencia del derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Para efectos del cumplimiento y vigencia de los derechos de las víctimas, las autoridades que apliquen este protocolo deberán tener en cuenta su obligación de cumplir con los derechos de la víctima y ofendido/as que contiene el artículo 109 del CN PP³⁰, considerando su aplicación bajo el principio de la máxima protección de las víctimas de delito, como define el artículo 7 de la Ley General de Víctimas:

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la

²⁹ El concepto de inmediato debe entenderse en la actuación ministerial-vinculado a la debida diligencia- como “sin dilación”. El *Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española. Editorial Espasa (2006)*, lo define como: contiguo o muy cercano a algo [...]; que sucede enseguida, sin tardanza [...] relacionado con algo directamente.

³⁰ Aplicación en cuanto a la vigencia el CNPP

Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos”.

Los objetivos de este protocolo están basados en la disposición del artículo 6 de la Convención de Belém Do Pará en el sentido de considerar como prioritario el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que incluye, entre otros:

- a. No ser objeto de discriminación, y*
- b. Ser valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

2. Obligaciones³¹ de las y los servidores públicos para con las víctimas de violencia sexual

Al respecto, la capacitación y sensibilidad que las y los AMPF deben desarrollar para incorporar la perspectiva de género en las investigaciones de casos de violencia sexual, se encuentra contenida como responsabilidad de la institución en el artículo 5, fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

“Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, policías federales ministeriales y en general al personal que atiende a víctimas de delitos, a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;***
- b) La aplicación de la perspectiva de género en la debida diligencia, la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia de género y feminicidios;***
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;***
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres;”***

Con base en esta responsabilidad, las obligaciones que deben cumplir en la investigación serán:

- Capacitarse en perspectiva de género.

³¹ Consultar la disposición del artículo 131 CNPP sobre las obligaciones de la figura del ministerio público, cuya aplicación será obligatoria en el inicio de su vigencia.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Identificar las necesidades de las víctimas, Prestar atención a las características y gravedad del caso.
- Cuando comparezca a una víctima de violencia sexual, la o el AMPF debe tener en cuenta que la víctima puede transitar por un estado de shock o manifestar un síndrome de estrés pos violación y que ello se caracteriza por desorganización en todos los aspectos de su vida y de sus pensamientos, que en esas condiciones no desea ser cuestionada, ni recordar los hechos.
- Por ello, el personal deberá actuar con paciencia y calma, hablar con lenguaje claro, sencillo y mostrar interés por lo que manifiesta la víctima. Dar oportunidad a que la víctima vaya comprendiendo lo que se le dice y haga preguntas.
- Respetar el derecho que tiene la víctima de interrumpir su declaración cuantas veces sea necesario, reiniciándose cuando esté lista para contestar.
- No coaccionar a la víctima por las declaraciones vertidas.
- Entrevistar a las víctimas en un lugar privado y procurar que esté siempre acompañada de la persona que ella elija.
- Brindar de inmediato apoyo y contención. En circunstancias como las señaladas en el párrafo anterior, el personal actuante deberá hacer uso de los servicios institucionales de contención y manejo de crisis, brindar a las víctimas sin ninguna dilación los apoyos del personal en psicología especializado y consejería médica, considerando que es prioritario este aspecto antes de que comparezca ante el AMPF, en estos casos siempre es importante actuar conforme la decisión informada de la víctima.
- Actitud del personal en el primer contacto. En el primer contacto con la víctima, el personal ministerial, policial y pericial deberá mostrar respeto, presentarse debidamente con nombre, identificarse y explicar cuál es el motivo de la intervención o diligencia, cómo lo hará, cuál es el valor de esa diligencia para la investigación y en todo caso reiterar que está para servir y apoyar a las víctimas.
- Es necesario obtener su consentimiento para todas las diligencias a realizar, por lo que es importante que la estrategia de investigación incluya un método en el que la víctima no repita una y otra vez los hechos de la violencia sexual que vivió, es responsabilidad del AMPF establecer las condiciones para que la narración de los hechos se realice sólo una vez.
- El personal ministerial, policial y pericial deberá comprender que todas sus actuaciones, expresiones, lenguaje y actitudes en presencia de la víctima deben ser cuidadosas con el fin de ayudarle a recuperar la perspectiva de la experiencia sufrida y aporte información necesaria para la investigación.
- Por eso es que se debe de garantizar la declaración y presencia de la víctima en las diligencias en condiciones especiales de protección y cuidado.

- Decretar las medidas emergentes, de protección o cautelares, conforme a la Ley General de Víctimas.

Informar y orientar. Proporcionar toda la información conducente para dar seguridad a las víctimas sobre el proceso, recursos y perspectiva de la investigación.

Informar a las víctimas que es su derecho ser atendidas por personal del mismo sexo³², experto y capacitado en derechos de las mujeres víctimas, perspectiva de género, derecho que se debe respetar en la medida de lo posible.

Extender inmediatamente, si la víctima lo solicita o su representante jurídico, copia de requerimiento, denuncia, reconocimiento médico legal o de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia, siempre y cuando represente un beneficio para ella y no ponga en riesgo la investigación

Ante el enjuiciamiento penal acusatorio, informarle de los derechos que cuenta de conformidad con el artículo 109 del CNPP, incluyendo el de intervenir en el proceso penal por sí o por medio de la coadyuvancia.

Servicios médicos de emergencia. Le corresponde al AMPF informar a la víctima de violación sexual los medios y recursos disponibles para el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia, suministro de la pastilla de anticoncepción de emergencia y, en su caso, a la interrupción del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo; en particular, se considerará prioritario informarle sobre la detección y seguimiento infecciones de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana³³, así como de hepatitis.

La o el AMPF facilitará todo el apoyo y deberá solicitar por oficio los servicios de atención médica a las unidades de salud pública que se encuentren al alcance, en caso de que la víctima de manera informada opte por la interrupción del embarazo de acuerdo a los artículos 333 del Código Penal Federal, 29³⁴ y 5 y 30 fracciones IX y X de la LGV.

³²La necesidad de esta directriz es entender que las víctimas sobreviven a un episodio de violencia física, psicológica y sexual muy grave a manos de agresores masculinos, y por lo tanto, es su derecho no interactuar con personas del mismo sexo que el agresor, como una manera de no provocarles una posible evocación de lo sucedido.

³³ Artículo 35 LGV

³⁴ Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Es importante que el AMPF tenga en cuenta que la ley determina la calidad de víctima, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, por lo que este derecho no puede ser condicionado.

Designar intérprete. Se deberá prestar atención a que la o el intérprete cumpla con su función sin prejuicios de género o de cualquier tipo; en caso de personas pertenecientes a una comunidad indígena, se les deberá explicar que puede estar acompañada en las diligencias por una persona elegida por ella que la apoye con la interpretación de la lengua. En caso de víctimas extranjeras, la o el AMPF debe dar inmediato aviso a las representaciones diplomáticas para la asistencia consular que corresponda.

Cuando se trate de personas con discapacidad, que no puedan hablar o escribir, será necesaria la intervención de peritos que auxilien a la víctima a relatar los hechos

Cuidar la confidencialidad y proteger la intimidad³⁵. Preservar en todo momento la intimidad y privacidad de las víctimas, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos.

No revictimizar con juicios de valor en base a discriminación por género. Abstenerse de utilizar conceptos basados en estereotipos ni prejuicios discriminatorios por género, de ninguna manera la guía de la investigación comprenderá supuestos de “provocación” de la víctima al agresor, o causas propiciatorias, por su modo de vestir, su presencia en ciertos lugares a determinadas horas, las respuestas que la víctima le dio al agresor, su comportamiento o la ausencia de evidencias de violencia física.

La o el AMPF y sus auxiliares no deberán cuestionar o exponer la vida sexual, el comportamiento de las víctimas o su forma de vestir o vivir, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.

3. Mensajes clave para lograr la confianza y estabilidad de las víctimas en las primeras entrevistas

Se reitera que es responsabilidad del personal actuante cumplir con los derechos humanos de las mujeres víctimas de delito, para ello es menester que quien reciba a la víctima, logre un acercamiento que establezca las bases de confianza en la institución que

³⁵ Art. 109, fracción XXVI del CNPP.

interviene para que la víctima que ha pasado por el trauma de una violencia sexual se acoja a la buena fe de la autoridad y pueda cooperar con la investigación.

Para ello es indispensable que la o el servidor público, la primera vez que esté presente ante la víctima, se presente con nombre y cargo, escoja un lugar privado y lo más tranquilo posible, en donde le explique con voz pausada, con cortesía y respeto, cuál es el motivo de su presencia, en qué lugar/oficina/unidad se encuentra de la institución, cuidando que el lenguaje verbal y no verbal sea de respeto a la dignidad de la víctima.

4. Consideraciones cuando la víctima fuere niña o adolescente.

Garantizar el acompañamiento por parte de su madre, padre, tutor y/o persona de confianza, en caso de no existir quien acompañe, designar a personal especializado del mismo sexo que la víctima: No obstante, en este momento, el personal actuante debe estar muy alerta, considerando que el agresor puede haber sido alguien (familiar o no) muy cercano a la víctima, por lo que deberá tomar precauciones en este acompañamiento;

En el supuesto anterior, se debe considerar también que víctima y abusador pueden pertenecer al mismo grupo familiar, cuestión que agrava la victimización, pues el agresor convive cotidianamente con el niño o niña y tiene acceso inmediato a los lugares donde se supondría está protegido. Los vínculos afectivos que lo unen al familiar que lo abusa tendrá a la menor de edad en un estado de confusión, pues suponía que era alguien que le quería y cuidaba; romper el silencio significa para él o ella, destruir a la familia y eso agrava la situación, ya que se asume como culpable de lo que le sucedió y también como responsable de lo que pueda suceder al agresor si lo denuncia;

Que en las decisiones que se tomen en el procedimiento se tenga en cuenta el interés superior de la niñez;

Que se reconozca su vulnerabilidad y derecho a la confidencialidad durante el procedimiento de investigación y proceso penal;

Que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio, siempre apoyado por personal especializado, evitar la confrontación con el imputado y de considerarse necesario, por medio de circuito cerrado o videoconferencia, que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción (emplearse la *Cámara Gesell*);

En caso de que se trate de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o no puedan resistirlo, es necesaria la intervención de personal

pericial especialista en psiquiatría y medicina legal para acreditar el estado físico y mental de la víctima;

Entender que las víctimas de un abuso sexual, en general, experimentan vergüenza y culpa, piensan que lo que les sucedió quizá fue motivado por su conducta, lo que les provoca depresión e inseguridad, tienden a guardar silencio y no quieren relatar lo ocurrido;

Cuando se trata de menor de edad, el impacto del abuso sexual puede ser aún mayor, ya que este tipo de experiencias difícilmente serán relatadas por los niños o niñas que las sufren, sino muchos años después cuando pueden verbalizar lo que padeció y cuando toman conciencia de lo sucedido; no alcanzan a comprender que lo que les pasó es un acto castigable;

Toda la participación de la menor de edad, debe abordarse desde una premisa de máximas cautelas, con salvaguarda de su identidad, imagen e intimidad. Al estar vigente el sistema penal acusatorio, es prudente considerar el empleo de la prueba anticipada para evitar cualquier riesgo de victimización secundaria o retractación posterior de la víctima por influencias externas³⁶;

En el caso de niñas o adolescentes embarazadas, la autoridad ministerial y personal médico que intervengan deberán considerar la presunción de violencia sexual; en todo caso solicitar los servicios médicos de inmediato, sin necesidad de presentación previa de denuncia o inicio de la averiguación previa o integración de la carpeta de investigación (como corresponda), para el tema de que la víctima manifieste problemas físicos, dolores, infecciones o hemorragias o alguna alteración

CAPITULO III. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Para la investigación, valoración, atención y sanción de la violencia sexual, es necesario que las y los operadores del sistema de justicia, policías y peritos dominen el marco conceptual del tema, no se trata de meras definiciones, sino descripciones y análisis a la luz de los principios constitucionales de interpretación del derecho internacional de los derechos humanos, en este caso, de las mujeres, aplicados a la investigación y al procesamiento judicial de los casos.

³⁶ Artículo 304, fracciones II y III del CNPP.

La violencia sexual implica un atentado a la libertad y dignidad de las mujeres que puede manifestarse de varias formas, desde los piropos, chiflidos e insinuaciones (que pueden constituir además violencia comunitaria), hasta la conducta sancionada por los tipos penales.

La gama de actos que implican violencia con fines sexuales pasa por matrimonios o cohabitación forzada, prostitución forzada, mutilación genital, inspecciones para comprobar virginidad, pornografía infantil, trata con fines de explotación sexual, turismo sexual, lenocinio, pederastia e incesto. Puede incluir, entre otras, la exhibición, observación e imposición de prácticas sexuales no consentidas, sin importar si el agresor mantiene o ha mantenido algún tipo de relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima y sin importar que el agresor tenga o no contacto físico con las víctimas.

De acuerdo a la fracción V, del artículo 6° de la LGAMVLV, la violencia sexual se define como:

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Como se advierte, la LGAMVLV no constriñe la violencia sexual a la penetración. La Convención de Belém do Pará, incluye la violencia sexual en su descripción de las formas y modalidades de violencia contra las mujeres (artículos 1 y 2), entendiendo:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (artículo 2).

Es importante reconocer que la violencia sexual siempre va acompañada de violencia psicológica³⁷, en tanto que es un acto de violencia de género por excelencia. Por lo que las mujeres, por el hecho de ser mujeres, se enfrentan en el transcurso de toda su vida y en general a diferentes formas de violencia sexual, que no necesariamente están tipificadas en los códigos penales:

- *Violencia sexual con contacto corporal*

Se impone mediante la fuerza, violencia psicológica, chantaje o amenazas un comportamiento sexual contra su voluntad, se produzca por parte de su pareja o por personas conocidas o no. Incluye no sólo la cópula o la introducción de un objeto³⁸ la imposición de relaciones sexuales o prácticas no deseadas, obligar a adoptar posturas que la mujer considera degradantes; tocamientos.

- *Violencia sexual que no implica contacto corporal*

Exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes obscenos por correo electrónico o telefónicos, gestos y palabras obscenos, insultos sexistas, hostigamiento sexual, proposiciones sexuales no deseadas, voyeurismo.

El **hostigamiento sexual**³⁹. Se produce a través de comportamientos verbales y no verbales o físicos, de índole sexual no deseados por la mujer, que tengan como objeto o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, o generen un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto a fin de obtener de ella un intercambio sexual y produce daño en la víctima. El hostigamiento sexual puede generarse en el ámbito de una relación laboral⁴⁰, docente o de prestación de servicios, en algunas legislaciones se identifica como acoso sexual.

- *Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*

Incluye cualquier acto que restrinja a las mujeres el libre ejercicio de su sexualidad, a su salud sexual y reproductiva, afectando su libertad para disfrutar de una vida sexual sin

³⁷LGAMVLV, artículo 6, Fracción I. **La violencia psicológica.**- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

³⁸ Conforme el tipo penal de violación.

³⁹ Art. 259 Bis CPF. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.

⁴⁰ En términos generales también, las mujeres pueden vivir un ambiente de acoso de índole sexual, en las pandillas, grupos de amigos y amigas, a nivel familiar o de vecindario.

riesgos para su salud, así como ejercer libremente su derecho a la maternidad y la esterilización no consentida ni informada.

La mutilación genital femenina, los matrimonios, embarazos forzados, la explotación sexual en todas sus formas de comisión también es una forma de violencia sexual. La trata de personas con fines de explotación sexual y el hostigamiento sexual, debido a sus especiales características requieren de un protocolo específico⁴¹.

El Código Penal Federal describe las conductas que implican violencia sexual en los artículos del 259 Bis al 262 de los *Delitos contra la Libertad y el Normal desarrollo Psicosexual*, y contiene: hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación y violación equiparada.

Este protocolo no se ocupa individualmente de cada delito, sino que hace énfasis de la metodología para incorporar la perspectiva de género en causas y efectos de la violencia sexual; hace referencia más cercana a la violación sexual, por su gravedad e incidencia, pero sin dejar de lado que cualquier niña o mujer víctima de violencia sexual, sea cual fuere la tipificación del delito requiere de un abordaje diferenciado encausado en la calidad y calidez con que las y los servidores públicos deben actuar a la luz de la debida diligencia atendiendo a las vulnerabilidades que sufren las víctimas de violencia sexual y aplicando un análisis interseccional para considerar la reparación del daño.

1. Manifestaciones de daño ante el impacto de la violencia sexual⁴²

Este apartado, se refiere a reacciones, alteraciones, daño, secuelas psicológicas y trastornos ante el impacto de la violencia sexual de acuerdo a la temporalidad del evento y la fecha de intervención. El trato a las supervivientes de la violencia sexual, en todas sus manifestaciones, exige una formación psicológica especial. Las y los operadores del sistema de justicia deben conocer las disposiciones de DIDH que se refieren a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Como mera referencia para el conocimiento de las y los investigadores y quienes atienden a víctimas de violencia sexual, se hace una breve relación de las manifestaciones de daño a través de la identificación síntomas conocidos en la generalidad. Hay manifestaciones frecuentes que presentan las víctimas de violencia sexual, sin soslayar que la sintomatología que presente la víctima puede depender de la dimensión de la agresión, de

⁴¹ Consultar el Modelo de Intervención para Prevenir, Atender y sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexuales en la PGR, elaborado por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

⁴² Basado en el Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia Sexual hacia Mujeres de Estado de Tlaxcala.

que sea uno o más agresores, de la edad de la víctima, de la capacidad y recursos que ella tenga de enfrentarlo.

<p>ESTRÉS POS VIOLACIÓN</p>	<p>Se reconocen dos momentos en este síndrome y hay un periodo de dos a tres semanas entre una y otra a partir de la violación.</p> <p>La fase aguda inicia inmediatamente después de un ataque y puede prolongarse semanas. Se caracteriza por una desorganización en todos los aspectos de la vida. Se manifiesta en: ansiedad, pánico, ira, inseguridad, incredulidad, llanto incontrolado, sollozos, risas, insomnio, tensión muscular, irritabilidad, desconfianza y temor hacia todo lo que le rodea. También sentimientos de humillación, vergüenza, fuertes deseos de venganza, impotencia, auto culpabilidad, vulnerabilidad e indefensión.</p> <p>La fase de reorganización consiste en un visible aumento de actividad motora, sentimiento y necesidades de cambio, búsqueda de alternativas que le permitan a la persona reiniciar su vida en condiciones de mayor seguridad. Hay una tendencia a buscar ayuda profesional, o al menos la retroalimentación de alguien de su confianza capaz de escucharle y de disminuir sus sentimientos de culpa.</p> <p>El tiempo como tal no parece ser el factor predominante de la recuperación.</p> <p>La ansiedad fue mayor en los casos en los que la mujer fue golpeada durante la violación.</p>
<p>SECUELAS PSICOLÓGICAS EN VÍCTIMAS ADULTAS DE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Físicas: dolores crónicos generales, hipocondría, pesadillas, problemas gastro intestinales, desórdenes alimenticios. • Conductuales: intentos de suicidio, consumo de drogas y/o alcohol, trastornos disociativo de identidad. • Emocionales: depresión, ansiedad, baja autoestima, desconfianza y miedo de los hombres, dificultad para expresar sentimiento, trastornos de la personalidad. • Sexuales: fobias o aversiones sexuales, falta de satisfacción sexual, alteraciones en la motivación sexual, trastorno de la activación sexual y del orgasmo. • Sociales: problemas en las relaciones interpersonales, aislamiento, dificultades en la educación de los hijos.

<p>TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO</p>	<p>La aparición del trastorno de estrés postraumático está estrechamente relacionada con los recursos personales de quienes enfrentan la situación traumática, las características del evento y el apoyo social que reciben ante esta circunstancia.</p> <p>Factores que predisponen la aparición de este trastorno:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La edad de la persona, los rasgos de personalidad, los antecedentes familiares, las experiencias durante la etapa infantil y trastornos mentales preexistentes. • La magnitud y frecuencia de los eventos de violencia, la identidad del personas agresoras, la presencia de lesiones, infecciones de transmisión sexual o embarazo. • El apoyo familiar, las relaciones afectivas y la calidad de la atención recibida. <p>Si el evento es vivido extremadamente traumático, el trastorno de estrés postraumático se presentará aún sin la presencia de dichos factores.</p> <p>Este trastorno se caracteriza por la experimentación persistente del acontecimiento traumático a través de una o más de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuerdos recurrentes e intrusivos del acontecimiento, que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes o percepciones. • Sueños recurrentes sobre el acontecimiento. • Sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo. • Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático. • Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático. • Evasión persistente de estímulos asociados al trauma y disminución de la capacidad de reacción, reflejado en la sensación de un futuro desolador. • Sistemas persistentes de aumento de la activación como son: dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hipervigilancia y respuestas exageradas de sobresalto.
---	---

2. Consideraciones sobre la motivación de los agresores.

La violencia sexual representa para el agresor más que un acto para obtener placer, una expresión de “ejercer poder” sobre las víctimas; en el acto de violencia se pueden encontrar una variable de motivaciones:

- a) El agresor experimenta sentimientos de odio, coraje, celos, sospechas, desprecio, venganza; o como expresión de dominio;
- b) A través del ataque sexual pretende que la pareja lo obedezca y permanezca bajo su control; o busca satisfacer o vengar lo que considera un ataque a su autoridad, porque la mujer se salió de su control;
- c) Persigue infligir una humillación a la mujer; pretende castigarla por su conducta transgresora a los parámetros machistas o androcentricos;
- d) Busca reivindicar su “hombria” reforzada en su significado socio-cultural que justifica esa violencia de género; marcar como de su *propiedad* el cuerpo de su víctima;
- e) Satisfacer alguna fantasía a través del sometimiento o el anonimato que como hombre individual y social no puede lograr con el consentimiento de la otra persona;
- f) La violencia física o psicológica que es utilizada para reducir a la víctima, puede ser parte de la satisfacción del agresor compulsivo, ser la fuente principal de excitación;
- g) Y en otros casos, sumado a un asalto o robo, el agresor se aprovecha de la situación de poder que tiene sobre su víctima atemorizada para, además, obtener un acceso carnal al cuerpo de la mujer, acto que de otra forma no hubiera planeado ejecutar si se tratara de un varón.

La Corte IDH en la sentencia de Inés Fernández⁴³, destaca cómo es que el análisis interseccional y de género puede apoyar las inferencias en un caso de violación sexual, donde se denota la motivación de los agresores:

“Además de la agresión sexual cometida por el perpetrador directo, la señora Fernández Ortega fue víctima de otro tipo de agresión sexual por los otros dos militares presentes en el lugar de los hechos[,] en la medida en que su presencia aseguraba un mayor grado de control del autor material, pero también porque permanecieron observando lo que ocurría. La violación sexual es un tipo especialmente grave de violencia sexual que “fue utilizada como una forma de

Sentencia Inés Fernández y Otros vs Estado mexicano, 30 de agosto de 2010; ⁴³ Párr. 92

manifestar dominación por parte de los militares”. Además, la violación sexual “fue una manifestación profunda de discriminación [...] por su condición de indígena y por su condición de mujer” y buscaba “humillar, causar terror y mandar un mensaje de advertencia a la comunidad”. Estos factores “afectaron profundamente la integridad física y psicológica de [la presunta víctima, y] constituyeron claros actos de violencia contra la mujer”.

CAPITULO IV. DE LA COMISIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

1. Violación sexual

La violación sexual, usualmente, la única violencia sexual que permanece en el conocimiento colectivo, ante ello, tradicionalmente las pruebas se centraban en la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral; eso no ocurre ya en nuestra legislación penal, el personal ministerial debe tener en cuenta toda la gama de violencia sexual que sufren las niñas y mujeres y sus repercusiones.

En el caso de la violación, no siempre precede violencia física para cometerla o someter a las víctimas por parte del agresor o agresores; el requisito de acreditar el uso de la fuerza física y violencia ha evolucionado al requisito de ausencia de consentimiento de la víctima. En la investigación para demostrar la falta de esta voluntad, el personal sustantivo debe tener mucho cuidado en no revictimizar a la víctima con sus preguntas, por lo que es importante reunir todas las presunciones probatorias, circunstanciales, indiciarias y conclusivas de los hechos, por tratarse de un delito de oculta realización, la declaración de la víctima adquiere una relevancia especial, y partir de que está diciendo la verdad, sin cuestionarla, juzgarla o dudar de su dicho.

Esta evolución en el concepto de violación, es resultado de los estudios que demuestran que las víctimas usualmente no presentan resistencia física al momento de ser violadas y de la intención de las sociedades de lograr un efectivo y equitativo respeto hacia la autonomía sexual individual. Por ello, cualquier aproximación rígida en la investigación de los delitos sexuales, tal como requerir resistencia física por parte de la víctima, tiene como consecuencia que algunas violaciones queden impunes, poniendo así en riesgo la protección de la autonomía sexual de las personas⁴⁴.

⁴⁴ *Lineamientos Generales para la Estandarización de Investigaciones de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. INACIPE, Apartado B; I. Investigación Ministerial. 1. Objeto de la investigación y obligación de debida diligencia en relación

En la práctica puede ser difícil de probar la falta de consentimiento con la ausencia de prueba “directa” en casos de violación, como pueden ser testigos directos o evidencia física de violencia, por tal motivo el AMPF debe explorar todos los hechos y decidir con base en las circunstancias del caso concreto. Adicionalmente, debe ponderar sobre las condiciones de vulnerabilidad (análisis transaccional y de género) de la víctima, los factores psicológicos y los elementos coercitivos derivados de las circunstancias⁴⁵.

Existe jurisprudencia en el sentido de que no necesariamente la violencia física tiene que presentar alteraciones en el cuerpo de la víctima, sino también puede constituirse a través de otro tipo de acciones que revelen un dominio material sobre la víctima;

EL ELEMENTO VIOLENCIA NO FORZOSAMENTE TIENE QUE OCASIONAR ALTERACIONES FÍSICAS AL PASIVO SINO CUALQUIER TIPO DE ACCIONES QUE IMPLIQUE UN DOMINIO MATERIAL.- En el delito de violación, el elemento violencia física no forzosamente implica que se ocasionen alteraciones al pasivo, sino también otro tipo de acciones que revelen un dominio material contra la agredida, que la obliguen a copular sin su voluntad. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.- Jurisprudencia definida, Tesis 759.- Tomo II. Página 488.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995).

2. Violencia psicológica

La LGAMVLV define en su artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres:

“La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;”

La expresión más común de esta violencia sin duda son las amenazas, que pueden ser directamente hacia la víctima o hacia otra persona con la que la víctima está ligada afectivamente. Es necesario que se valore, en cada caso, el impacto que la amenaza o las amenazas tienen en la víctima, de acuerdo a sus circunstancias personales, culturales, al entorno social en el que se desarrolla o en el que vive la víctima, para ello es muy útil los

con el delito de violación de mujeres por razones de género; punto 2. Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género; p. 67.

⁴⁵ Idem, Lineamientos Generales.

dictámenes psicológicos periciales y sobre todo considerar el desarrollo de la personalidad de la víctima como para hacer frente a estas amenazas o fuerza psicológica del agresor que la puede avasallar.

3. La violación sexual como tortura⁴⁶

La violación sexual además de la satisfacción de dominio conlleva el control absoluto del cuerpo y voluntad de la víctima, por lo que este acto invade, somete, reduce, genera sentimientos de degradación y humillación; destruye la integridad no sólo física sino personal de la víctima; estas condiciones se redimensionan cuando la violación se comete, además, con fines de tortura.

La concepción de la violación sexual como tortura, cuando reúne ciertos requisitos, se funda en criterios de la Corte IDH, con relación a la resolución de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú⁴⁷; en este último caso, al hacer la calificación de los hechos relacionados con la violación sexual de la víctima indígena, la Corte señaló que ésta constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres:

“La violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación difícilmente superable por el paso del tiempo [...] de ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas⁴⁸”

Incluso calificó la violación como tortura; el elemento intencionalidad fue comprobado porque uno de los soldados obligó a la víctima a tenderse en el piso, la tomó de las manos y mientras otro soldado la violaba, ella fue apuntada con un arma y fue observada por los demás soldados. La Corte IDH⁴⁹ señaló que:

“La Corte considera que, en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. La violación sexual de la señora Rosendo Cantú se produjo en el marco de una situación en la que los agentes militares interrogaron a la víctima y no obtuvieron respuesta sobre la información solicitada. Sin descartar la eventual concurrencia de otras finalidades, el Tribunal considera probado

⁴⁶ De conformidad con la disposición del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado mexicano está obligado a prevenir e investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

⁴⁷ Sentencia de Rosendo Cantú vs Estado mexicano, CorteIDH, 2010, párr 109. pág. 37

⁴⁸ Ibidem, párr. 124,

⁴⁹ Ibidem, párr.118.

que el presente caso tuvo la finalidad específica de castigo ante la falta de información solicitada.”

Es importante el análisis que va desarrollando la Corte en la sentencia de Rosendo Cantú para considerar que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales. La Corte infirió que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto. La Corte concluyó que la violación sexual había implicado violación a la integridad personal de la víctima constituyendo actos de tortura en los términos de los artículos 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Caso de mujeres privadas de su libertad:

La tortura sexual debe investigarse siempre en aquellos casos en que las mujeres están sometidas a detención, sea o no en recintos oficiales y a disposición de elementos del Estado, (policías, soldados, custodios).

El simple hecho de reunir estas condiciones, puede constituir una presunción de esta violencia ejecutada contra aquellas mujeres que están privadas de su libertad a merced de policías, soldados u otros agentes del Estado, ya sea en el trayecto del lugar de su detención a los separos, reclusorio centros de detención, de ahí la importancia de que sean mujeres agentes de seguridad pública quienes despachen las órdenes de aprehensión, aun en este supuesto, pese a esta medida, la o el AMPF no debe descartar la posibilidad de que haya existido abuso corporal y sexual contra la mujer sometida.

El artículo 7.2 e) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional determina que: “por tortura se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control [...]”. Desde esta normatividad entre los elementos constitutivos de la tortura no se incluye ni la finalidad del acto-castigo u obtención de información, entre otros, ni la calidad del sujeto activo del ilícito, es decir la participación de un agente del Estado⁵⁰.

En los casos en que efectivamente los agentes del Estado cometan este acto de barbarie, sobre las mujeres que hayan privado de su libertad o las tengan bajo su custodia, es un

⁵⁰, "La jurisprudencia sobre la protección de las mujeres emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México", Montoya Ramos Isabel, *Revista Penal México*, México, núm. 5, septiembre de 2013-febrero 2014, pág.235

ilícito de la mayor gravedad, podrían ser responsables del delito de tortura conforme a la definición de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁵¹:

“Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

a). los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b). las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.”

La Convención emite su propia definición de tortura:

“Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

La argumentación que invoquen las y los AMPF deberá atender a las definiciones que proporciona el DIDH en casos de que encontrar evidencia de tortura sexual en las mujeres detenidas por cualquier elemento de seguridad pública o militar.

4. Características de la tortura sexual⁵²

Para la investigación de este tipo de violencia sexual, se deberá atender a la metodología que aporta el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, conocido como: Protocolo de Estambul⁵³.

- La tortura sexual empieza por la desnudez forzada, que puede ser un factor constante en las situaciones de tortura.

⁵¹ Emitida en Cartagena de Indias, Colombia, suscrita por México el 9 de diciembre de 1985, aprobada y ratificada por el senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1987.

⁵² *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Protocolo de Estambul, pp. 215-217

⁵³ *Ibidem*, párr. 215, p79.

- La persona nunca es tan vulnerable como cuando se encuentra desnuda y sometida.
- La desnudez aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía.
- Las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes, todo lo cual forma parte del procedimiento de sometimiento y tortura.
- El toqueteo o manoseo, sin consentimiento, sobre el cuerpo de la víctima, siempre es traumático, cuando es sometida o está privada de su libertad se puede considerar tortura.
- En la mayor parte de los casos interviene un elemento sexual perverso y en otros la tortura se dirige a los genitales.
- La violación se puede cometer con objetos.
- Al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal.
- Siempre incluye violación sexual por una o ambas vías.
- Se pueden sumar quemaduras o causar lesiones graves con arma blanca, picos, vidrios, astillas de madera, en la zona pubiana; punta de armas de fuego, introducción de objetos o animales (roedores).
- Graves lesiones en el ano y vagina.
- Mutilación o heridas en los senos.
- El traumatismo puede verse potenciado por el miedo a la violación, dado el profundo estigma cultural que va vinculado a ésta.
- La violación, siempre va asociada al riesgo de las infecciones de transmisión sexual, en particular la causada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)⁵⁴. En la actualidad, la única profilaxis eficaz contra el VIH debe aplicarse en las horas que siguen al incidente.
- No hay que descuidar el trauma de un posible embarazo, el temor a perder la virginidad y a quedar infecundas (aun cuando la violación pueda después ocultarse ante un posible marido y el resto de la sociedad).

CAPITULO V. DE LA INVESTIGACION DE LA VIOLENCIA SEXUAL

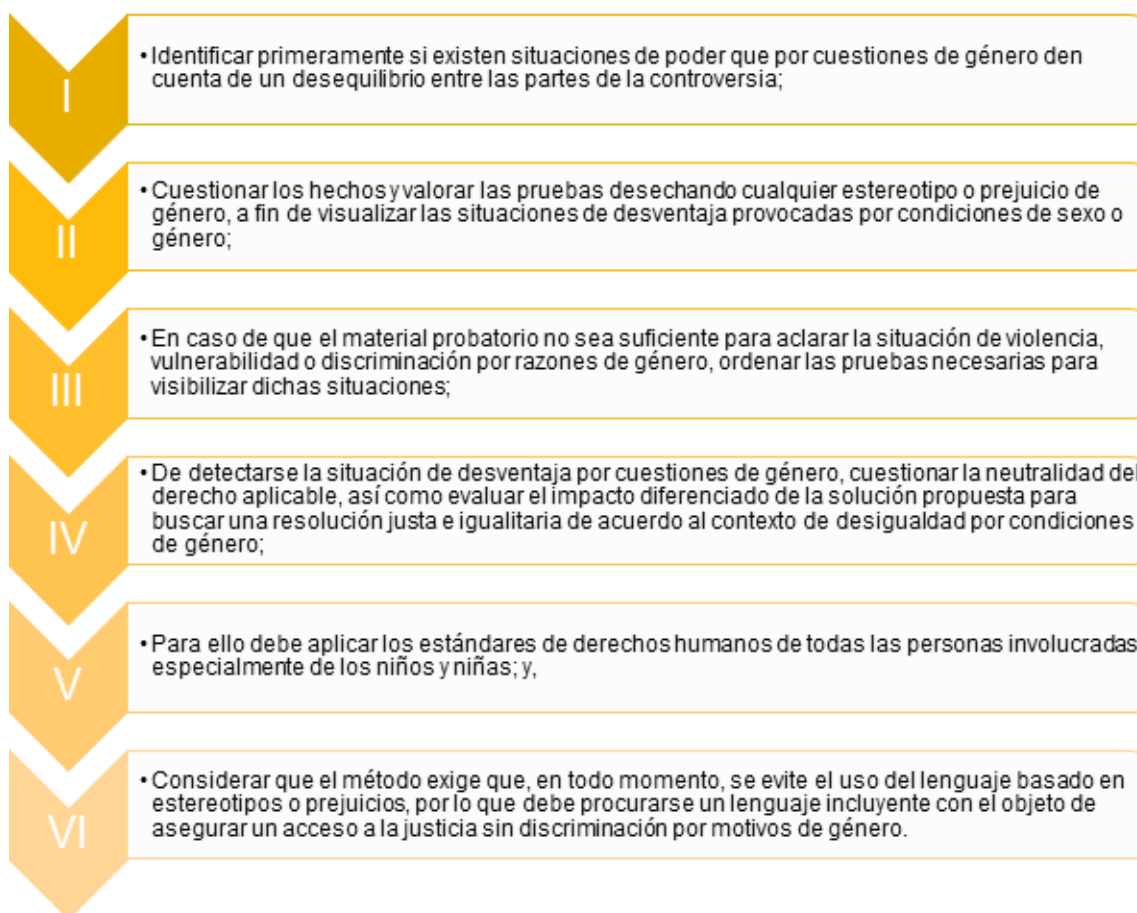
Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

⁵⁴ Citado en el P. Estambul: D. Lunde y J. Ortmann, "Sexual torture and the treatment of its consequences", *Torture and Its Consequences, Current Treatment Approaches*, M. Başoğlu, ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 1992), págs. 310 a 331.

1. Consideraciones para analizar objetivamente los casos de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género.

La Corte IDH, ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan ciertos tipos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, pueden generar ineficacia en las investigaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó ciertos elementos⁵⁵ que se deben tomar en cuenta para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida el acceso a la justicia de manera completa e igualitaria para mujeres con relación a los hombres, son puntos importantes para la comprensión de quienes guían la investigación ministerial en casos de delitos de violencia contra niñas y mujeres por razón de género:



⁵⁵ Resolución de Amparo directo en revisión 2655/2013, *ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*^{II}, Dictada el 6 de noviembre de 2013 por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

2. Reglas mínimas para la investigación ministerial

Además de las obligaciones que le devienen al AMPF de la Constitución y de disposiciones del Capítulo V, artículos del 127 al 131 del CNPP, atenderá a:

Toda diligencia debe ser impulsada de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

- Investigar con la sensibilidad requerida a las necesidades y condiciones de la víctima.
- Evitar interpretaciones formalistas en materia de violación, es decir: el requisito de que la víctima debía haberse resistido físicamente no es estrictamente necesario.
- Tener siempre en cuenta que la fuerza no es un elemento imprescindible para castigar una conducta sexual no consentida, basta con que haya elementos coercitivos derivados de las circunstancias⁵⁶.
- Que la investigación de los actos sexuales no consentidos, en la práctica, se hace con base tanto en el tipo penal como en una valoración sensible al contexto de la evidencia del caso.

Garantías que deberá proporcionar el AMPF en una investigación penal de cualquier delito cometido con violencia sexual⁵⁷:

- La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo, privado, digno y seguro que le brinde confianza y protección.
- La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.
- Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante la atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de salud y post-traumáticas de la violación.

⁵⁶ Tomado de Lineamientos Generales INACIPE op. Cit., Apartado B: Investigación del Delito de Violación de Mujeres por Razones de Género.-I. Investigación Ministerial.-1. Objeto de la investigación y obligación de debida diligencia en relación con el delito de violación de mujeres por razones de género. P. 70

⁵⁷ Lineamientos Generales INACIPE, op. cit., p.71

- Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal capacitado, sensible, respetuoso y capacitado, incluso de su mismo sexo si la víctima así lo desea, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza;
- Se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, así como dar intervención a peritos en genética forense, para recabar indicios y/o evidencias que se encuentren en cualquier parte del cuerpo de la víctima.
- Se brinde acceso y asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del procedimiento.

La noticia criminal ⁵⁸

Existen fuentes formales y fuentes informales para la obtención de la noticia criminal. Las fuentes formales son la denuncia y la querrela, en tanto que las fuentes informales constituyen cualquier otro método de obtención de la noticia criminal⁵⁹.

De conformidad con el artículo 21, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto el Ministerio Público como los cuerpos policiacos están facultados para recibir la noticia criminal. En todo caso, quien recabe la noticia criminal deberá reunir los siguientes datos:

Consultar: Anexo I, Entrevista a la víctima

- a. Acta de entrevista a quien denuncia.
- b. Formato de reserva de datos personales.
- c. Acta de lectura de derechos a la víctima u ofendido.

⁵⁸ Basado en contenido del *Protocolo de investigación de delitos sexuales cometidos contra menores*, Protocolos de investigación criminal que contiene la página web de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Secretaría de Gobernación, página consultada el 11 octubre de 2014, http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Protocolos_de_Investigacion_Criminal

⁵⁹ El art. 131, fracción II del CNPP, amplía el espectro de las vías para recibir las denuncias, incluso a través de medios digitales y anónimos.

El acta de entrevista al denunciante, debe contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Fecha, lugar y hora donde se realiza la entrevista.
- b. Datos personales de la o el entrevistado (aunque se pueden mantener en reserva).
- c. Descripción de los hechos, conteniendo información que responda a: cuando, como, donde, quienes, entre otros datos circunstanciales.
- d. Datos de quien entrevista.
- e. Firmas de quienes participan.
- f. Observaciones y anexos.

Quienes lleven a cabo la entrevista, deben conducirse con respeto y trato amable.

2.1 Niñas o adolescentes o personas que no comprendan el significado del hecho o no puedan resistirlo.

Tratándose de personas menores de edad, cuando presenten la denuncia como víctimas de algún delito de naturaleza sexual, quien entrevista deberá tomar en consideración su edad y/o etapa de desarrollo intelectual de la niña o adolescente.

En este sentido, se debe preguntar sin culpabilizar a la víctima. Informarle claramente las razones por las cuales se hace necesaria la intervención ministerial.

En el caso de niñas o adolescentes víctimas de violación equiparada, estupro, abuso sexual, lenocinio, trata de personas, turismo sexual, pornografía infantil, tienen el derecho al resguardo de su identidad y demás datos personales (art. 108, fracción XXVI CNPP). La reserva de datos personales, se funda de conformidad con los artículos 16, párrafo 2 y 20, apartado C, fracción V de la Constitución, en la medida de lo posible, evitará todo contacto físico, visual o auditivo entre víctima y el imputado.

En el caso de violación equiparada, el estupro y el abuso sexual, en el que la víctima es una niña, niño o adolescente, el bien jurídico protegido es el normal desarrollo psicosexual y la libertad sexual. Este último se trata de un bien jurídico indisponible porque la víctima menor de doce años de edad no puede disponer de su libertad sexual todavía, por ello, aunque sea la propia víctima la que otorgue su consentimiento para la realización del hecho, aún con ello el tipo penal en cuestión se configura.

En el caso del abordaje de la violencia sexual cometida contra menores de edad, se debe cumplir con la sensibilidad y observación de sus derechos humanos⁶⁰, anteponiendo

⁶⁰ Disposición del último párrafo del artículo 109 CNPP.

el interés superior de la niñez como lo dispone la Convención de los Derechos del Niño, la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con base en el principio de interés superior de la niñez, el Ministerio Público debe garantizar que si la víctima es menor de edad, además deberá ser atendida en todo momento por personal especializado en psicología y por el personal médico especializado en la interpretación de los signos de violencia sexual. De igual forma, debe asegurarse de que la persona menor de edad cuente con la atención especializada que necesita, y, en su caso prever que esté presente su padre, su madre o alguien de confianza que cuide del menor, considerando en todo momento su grado de desarrollo, dinámica familiar, las características y normas culturales. Deberá garantizarse que en todo momento la víctima este acompañada, y si esto no fuera posible o no lo tuviera, se designará a alguien que le asista, de alguna institución, como por ejemplo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia⁶¹.

Las y los niños son personas titulares de derechos humanos, merecen un trato digno y diferente, deben ser tomados en cuenta con seriedad y respetadas sus preguntas y respuestas, en el ejercicio de sus derechos se deberá tomar en cuenta los distintos factores que les afectan de manera especial la pobreza, la marginación, pertenencia a grupos indígenas, orientación sexual, condición económica, retraso educativo, entre otros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en febrero 2012 editó el *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes*, su lectura es aleccionadora para conocer las principales características de la infancia y sus implicaciones en un proceso jurídico.

Tener en cuenta que en lo que respecta al trauma, con frecuencia la persona menor de edad no expresa sus pensamientos y emociones verbalmente sino más bien en su comportamiento. El grado en que los menores de edad puedan verbalizar sus pensamientos y afectos depende de su edad, su grado de desarrollo y otros factores, como la dinámica familiar, las características de la personalidad y las normas culturales⁶².

⁶¹. Lineamientos INACIPE, op. cit. p.75

⁶². *Lineamientos Generales*, INACIPE, op. cit., Apartado B, Investigación del delito de Violación de Mujeres por Razones de Género. punto 13.

2.2 Reserva de datos

La información de identidad de las víctimas, debe resguardarse en sobre cerrado donde se agregue el formato de reserva de datos, contener el eslabón de protección de datos personales, cuyos elementos son los siguientes:

- a. Los datos de la averiguación previa o carpeta de investigación o número de informe.
- b. Los datos de quien entrega: nombre, firma, fecha, lugar y hora.
- c. Los datos de quien recibe: nombre, firma, fecha, lugar y hora.

2.3 El formato de reserva de datos personales debe contener los siguientes aspectos:

- a. Fecha, lugar y hora donde se practica la diligencia.
- b. Causa y fundamento de la reserva de datos.
- c. Datos de localización.
- d. Datos de identidad.
- e. Datos de quien actúa.
- f. Firmas de quienes intervienen.

2.4 Sobre las medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares

El personal sustantivo actuará tomando en cuenta, de conformidad con los principios pro persona y el de máxima protección (artículo 5 y 40 de la LGV), lo que en base a los estándares internacionales sea aplicable.

Las mujeres víctimas tienen derecho a la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico, y la seguridad del entorno con respeto a su dignidad y privacidad, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

La o el AMPF deberá cumplir con esta obligación, con carácter inmediato y adoptar o solicitar las medidas precautorias y/o medidas cautelares que sean necesarias, considerando o evaluando el riesgo, para:

- Evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño
- Cuando se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o a su familia
- Existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo

- Cuando el agresor pertenezca a alguna banda delictiva
- Cuando la víctima haya sido incomunicada previamente a la comisión del delito
- Cuando el agresor tenga antecedentes de otras agresiones, comisión de ilícitos cometidos con violencia
- Cuando el agresor sea integrante de fuerzas armadas y/o disponga de armas
- Cuando la violencia sexual haya sido cometida por más de un agresor
- Las medidas se deben registrar en las bases de datos correspondientes la información desglosada
- La o el AMPF debe evaluar el tiempo necesario de la duración de las medidas con relación a la evaluación del riesgo y la necesidad de seguridad y protección de las niñas y mujeres víctimas, aplicando las disposiciones de la LGAMVLV y la LGV.

El respeto a los derechos humanos de las víctimas implica que quienes tienen la responsabilidad de investigar un hecho de violencia sexual, independientemente del tipo de delito que se trate, además de la habilidad de la investigación científica y metodológica, también adquieran la sensibilidad de entender el proceso por el que atraviesa una mujer o niña víctima de esta violencia sexual, que es un acto violento, degradante, invasivo que tiene raíces de discriminación por género, ante el cual la víctima sometida sufre en el momento del acto, pero además tiene el riesgo de permanecer con secuelas graves físicas y psicológicas, de difícil recuperación sino recibe el apoyo del Estado a través de la debida atención⁶³, servicios psicológicos, medidas de protección, albergues, acceso a la justicia con debida diligencia y reparación del daño, entre otros, de ahí la importancia de la adopción de medidas de protección.

2.5 Medidas de apoyo asistencial

Las medidas de apoyo implican asistir a las víctimas en sus necesidades inmediatas. En caso que lo amerite, se podrá contar con los servicios que brinda el Refugio Especializado de la PGR; no obstante, deberá explorar en las dependencias o instituciones públicas o privadas encargadas de brindar servicios de salud, educación, trabajo, albergue o refugio, asistencia y re-inclusión social, trámites migratorios para regular su estancia en el país, entre otros temas, según lo estime necesario en el caso concreto, con la finalidad de atender necesidades especiales de personas ofendidas y familiares de las víctimas por sus condiciones propias de vulnerabilidad. Para ello podrá fundarse en las disposiciones del Título Cuarto de la Ley General de Víctimas.

⁶³Poner especial atención a proporcionar información sobre servicios médicos de contracepción, prevenir infecciones y enfermedades sexualmente transmitidas como hepatitis y VIH.

En cuanto a protección y derechos, es importante tomar en cuenta la disposición del último párrafo del artículo 137 del CNPP que remite, para todos los casos de delitos cometidos con violencia de género, a las normas de la LGAMVLV.

2.6 Sobre protección de testigos⁶⁴

De igual forma, deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar todo daño a las víctimas, sus familiares y testigos, ofreciendo a las persona la posibilidad de rendir su testimonio a través de dispositivos que distorsionen la imagen o la voz, o por televisión en circuito cerrado, debiendo cuidar en todo momento que no se violen los derechos del imputado⁶⁵.

En el caso de testigos, de acuerdo con el *Protocolo de Estambul*, si se concluye que existe un temor razonable de persecución, acoso o agresión a cualquier testigo o posible testigo, puede considerarse conveniente recoger las pruebas en lugar cerrado, mantener confidencial su identidad, utilizar sólo aquellas que no lo expongan y adoptar otras medidas adecuadas. Por lo tanto, las personas en calidad de testigos, tal como lo señalan las normas internacionales, serán protegidas de actos o amenazas de violencia o de cualquier forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

Cuando el hecho de hablar con un investigador pueda poner en peligro a alguien, la persona que realice la entrevista buscará un lugar en el que pueda mantener la privacidad, seguridad y libertad de quien depone. Esta prerrogativa la refuerza el Protocolo de Minnesota⁶⁶, al establecer que el gobierno, a través de las instancias correspondientes debe proteger a las personas denunciantes, testigos, familiares o cualquier otra que tenga relación con el caso que se investiga.

2.7 Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la cadena de custodia⁶⁷.

Es una parte muy importante en la investigación en casos de violencia contra las mujeres particularmente en violencia sexual, la experiencia arroja resultados negativos en el sentido que de es en esta diligencia en la que usualmente se cometen errores u omisiones;

⁶⁴Consultar la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; DOF. 8 de junio de 2012

⁶⁵ Citado en Lineamientos Generales op. cit. , p12. Seguridad y auxilio a víctimas, personas ofendidas y testigos.

⁶⁶*Manual sobre Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota)*, ONU 1991, Nueva York. Seguridad y auxilio a personas ofendidas y testigos, p.145

⁶⁷ Lineamientos INACIPE, op.cit.,p. 76

deficiencias que acarrea responsabilidad para las y los operadores, por lo que se debe prestar especial atención a la constitución y aseguramiento de la cadena de custodia.

El personal ministerial al cargo de la investigación, se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación que concluya que el delito cometido que se indaga fue cometido por razones de género.

La custodia por parte del Ministerio Público de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, la o el AMPF lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

El procedimiento de cadena de custodia deberá regirse por los Acuerdos A/002/10 y A/78/2012, emitido por el Procurador General de la República, para preservar los indicios o evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren y solicitará la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos y probables responsables; y, por la normatividad aplicable en cada entidad.

2.8 Establecimiento de la teoría del caso

La construcción de la teoría del caso, incluye agotar las distintas hipótesis o líneas de investigación que elabore el AMPF, para saber cuál de esas estrategias puede tener mayor viabilidad al momento de consignar la averiguación previa, o de judicializar la carpeta correspondiente (en los casos en que esté vigente el CNPP).

La teoría del caso deberá orientarse a acreditar, cuando menos los siguientes aspectos:

- a. El tipo penal que atribuye al sujeto activo.
- b. El grado de la ejecución del hecho (para saber si el hecho típico fue consumado o se quedó en tentativa).
- c. La forma de intervención (para conocer si el sujeto es autor o partícipe del hecho típico que se le atribuye).

- d. La naturaleza de la conducta (normalmente la naturaleza de la conducta de los delitos sexuales consiste en una acción dolosa)
- e. Los rasgos de violencia de género con que el agresor motivó la ejecución del ilícito

2.9 Caso de denuncias extemporáneas (no inmediatas)

En los casos de violencia contra las mujeres y específicamente en la violencia sexual, obtener y valorar las pruebas es una tarea complicada porque el investigador y la víctima se enfrentan a obstáculos materiales y formales, que se acrecientan cuando la denuncia no se presenta inmediatamente; sumado a que la característica principal de la comisión de estos ilícitos es que, en su inmensa mayoría, se cometen intramuros, sin testigos, por otra parte, en ocasiones el agresor es un conocido; sobre todo en el caso de menores de edad, en consecuencia la víctima no tiene la capacidad de denunciar a tiempo, en virtud del lazo consanguíneo que mantienen, lo que incrementa la vulnerabilidad de las víctimas y dilata, en muchos casos, que denuncie oportunamente.

Suponer que una víctima debe tener la fortaleza, el apoyo y la autonomía para denunciar inmediatamente a su violador, sobre todo cuando son menores de edad, es una forma de re-victimización. Hay casos en que los jueces/as desestiman las pruebas aportadas cuando la niña ha convivido por años con su violador dentro de la familia, y puede haber “naturalizado” las agresiones y posteriormente es capaz de iniciar vida sexual con su pareja, cohabitando con su agresor, sin haberlo denunciado. En estos casos la argumentación para defender la teoría del caso debe incluir fundamento de DIDH sobre la obligación de las y los juzgadores de valorar las condiciones de desigualdad, sumisión, discriminación por género y violencia psicológica que impiden la reacción inmediata de las víctimas al vivir continuamente situaciones de violencia que limitan su acceso a la justicia.

Ante el transcurso del tiempo, se pueden diluir las evidencias físicas, pero difícilmente las huellas de afectación psicológica, por lo que cobra mucha relevancia este aspecto en los casos de denuncias extemporáneas. Muchas veces el dictamen pericial en materia psicológica es lo único con que se puede contar como elemento probatorio para acreditar el daño o afectación anímica; del resultado de este dictamen se tiene que motivar la argumentación de cómo repercutió negativamente, la comisión del ilícito, en el proyecto de vida de la víctima, tanto en mujeres adultas como en niñas o adolescentes. La pericial en psicología es importante para determinar la consistencia entre el relato de la víctima y los síntomas que presenta, aún transcurrido el tiempo. No en todos los casos el trauma puede ser tan fuerte y doloroso que lo puede reprimir.

La valoración sobre estas periciales debe ser con un enfoque de género que evite prejuicios y estereotipos cuyo resultado sería desestimar las pruebas psicológicas. Además, es

oportuno apoyarse en valoraciones socio-ambientales del entorno coercitivo que crea el agresor dentro de la familia o lugar de convivencia, así como la violencia psicológica que se puede apreciar generada en todo el entorno en que vivió la víctima por años, es muy útil en los casos en que la madre o algún familiar fue cómplice o propiciador por silencio, miedo o victimización, es útil ordenar la práctica del dictamen de antropología social.

En sus alegatos, es obligación de las y los AMPF combatir la interpretación estereotipada de las pruebas, en las que los jueces cuestionan o dan más valor a la conducta de las víctimas⁶⁸.

2.10 Las pruebas indiciarias

Precisamente por las circunstancias de contexto en que se cometen estos ilícitos, las pruebas indiciarias o circunstanciales muchas veces es lo único que se tiene.

En el caso de Fernández Ortega, la Corte indicó que la violación sexual es un tipo particular de agresión caracterizada por producirse en situaciones solitarias en las que solamente se encuentra la víctima y el agresor; por lo tanto “no se pueden esperar pruebas gráficas o documentales” y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

Es útil utilizar la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para acreditar los hechos y sostener una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos⁶⁹.

2.11 En el caso de que las víctimas no deseen declarar

En muchas ocasiones la resistencia de las víctimas a declarar tiene que ver con las condiciones traumáticas del evento, la desconfianza o temor ante las instituciones, o la vergüenza que sienten, o la falta de ciertas garantías como el resguardo de su identidad, de ahí la importancia de que las autoridades que intervengan cumplan con su obligación de otorgar esas garantías e informar con respeto y de manera suficiente a las víctimas sobre sus derechos de protección en casos de violación, menores de edad o cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección; por lo que es deber del AMPF invocar estas

⁶⁸ Se tiene que tener cuidado para no aumentar a la afectación psicológica o anímica de las víctimas consecuencia de la agresión sexual, con una nula o deficiente atención o respuesta institucional, sobre todo en algunas regiones rurales o distantes de los centros de atención, cuando las mujeres se enfrentan a múltiples obstáculos de tiempo, distancias y disponibilidad de servicios médicos o una agencia del MP cercana, lo que perjudica la obtención de prueba científica y la coordinación eficaz de las instituciones para iniciar las investigaciones.

⁶⁹ Sentencia Rosendo Cantú, CorteIDH, op. cit. párrf. 102

excepciones al principio de publicidad de conformidad con la Constitución, la LGV artículo 12, fracción VI y el artículo 64 del CNPP, bajo el principio de la máxima protección conforme a DIDH.

De igual manera, la o el operador puede utilizar los mensajes claves que aquí se incluyen en este protocolo a fin de establecer un acercamiento de confianza con la víctima y sus familiares; es importante que se espere a que las víctimas estabilicen su estado anímico y entrevistarlas en lugares privados, cumpliendo con las directrices de la entrevista que aquí se incluyen.

Por ello es importante que se aliente la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Es responsabilidad de las y los AMPF procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria)⁷⁰. Se debe cumplir con las directrices mínimas de abordaje para estos casos que procuren tender un puente de confianza y buena fe para con las víctimas.

La negativa o reticencia de la víctima para aportar datos no exime al AMPF de su obligación de impulsar las investigaciones y allegarse de todas las pruebas para acreditar los hechos, con o sin cooperación de la víctima y sus familiares, por lo que el principio de la debida diligencia se debe cumplir en estos casos con mayor suficiencia y constancia.

2.12 Entrevista a través de la Cámara de Gesell.

Para evitar la re-victimización, y el desgaste a las víctimas, es muy útil acudir a la entrevista a través de la Cámara Gesell⁷¹. La cual esencialmente consiste en dos habitaciones con una pared divisoria y un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés. Particularmente, en el caso de menores de edad, el fin es observar su conducta, sin que éstas se sientan presionadas o incómodas por la mirada de una/un observador.

Este mecanismo, tiene una doble función; por una parte contribuye a reducir el daño que sufre la víctima por el recuerdo del evento relatado, ya que se realiza una entrevista en calidad de prueba para el resto del proceso, conducida por una/un psicólogo. Y por otra, garantiza el derecho a la defensa del imputado, ya que sus abogada/os o perita/os pueden estar presentes durante el procedimiento.

⁷⁰ 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en febrero de 2008.

⁷¹ Fue creada por el estadounidense Arnold Gesell (1880 – 1961), psicólogo, quien se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de niñas y niños.

Una de las características de esta estrategia es que contribuye indefectiblemente a resguardar el testimonio de quienes son entrevistada/os bajo condiciones controladas que se esperan favorezcan su espontaneidad. Ello permite la videograbación simultánea de la entrevista conducida por una/un experto psicólogo, con énfasis en el testimonio del evento vivenciado o percibido.

Es útil para conformar prueba anticipada (conforme bases del CNPP)⁷², y la re-victimización, porque se pretende evitar la sobreexposición a interrogatorios, entrevistas o procedimientos que re-pregunten y hagan pasar a la víctima por doble o triple comparecencia para narrar los hechos.

Sobre los pasos para la entrevista a través de Cámara de Gesell, favor de remitirse al Anexo 2.

2.13 Actuaciones básicas con respecto al probable responsable⁷³

Si el probable responsable se encuentra a disposición del Ministerio Público, se deberá:	
<p>Solicitar al personal médico legista dictamine la integridad física antes y después de declarar, fe ministerial de los mismos e incorporar los dictámenes al expediente.</p> <p>Solicitar el examen andrológico, ante la negativa, pedir autorización judicial</p> <p>Practicar las pruebas anticipadas necesarias</p> <p>Recabar la ropa del imputado, identificarla y embalarla sobre la cual se pedirán exámenes periciales necesarios</p>	<p>Durante este examen es conveniente que el ministerio público solicite al probable responsable que, de manera voluntaria, proporcione muestras de fluidos, vello o pelo, los que deberán ser analizados y comparados con los encontrados en la víctima y en el lugar de los hechos. Lo que puede constituir una prueba importante para determinar la probable responsabilidad del sujeto activo. Ante su negativa, solicitar autorización judicial de inmediato.</p> <p>Solicitud de intervención de Servicios Periciales en la especialidad de química para búsqueda de fosfatasa ácida, líquido seminal y espermatozoides; así como para toma de muestra del surco balano prepucial (búsqueda de moléculas con <i>cuerpo de Barr</i>) y para muestra de folículos pilosos;</p>

⁷² 100 Reglas de Brasilia, op. cit. Se considera *en condición de vulnerabilidad* aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta

⁷³ Lineamientos, op.cit., p.83

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Solicitar examen toxicológico, fe ministerial del mismo e incorporar el dictamen al expediente.</p>	
<p>Solicitar a la o el perito en psicología o psiquiatría, determine la personalidad del probable responsable y emita el dictamen de la entrevista con éste; dar fe ministerial de los mismos, anexándose al expediente.</p>	<p>El dictamen pericial, en materia de psicología, deberá estar orientado a señalar la personalidad del personas agresoras. Estos dictámenes deben ser considerados como parte de la declaración del probable responsable, que seguramente ampliará las circunstancias en las que se cometió el hecho.</p>
<p>Solicitar la intervención de personal pericial en fotografía y dactiloscopia para la identificación del probable responsable.</p>	<p>Ordenar la preservación del lugar de los hechos, supervisar la continuidad debida de la cadena de custodia, particularmente sobre evidencia biológica (A/002/10) y la perfecta conservación de la misma.</p>
<p>Recabar la documentación necesaria para acreditar la calidad del probable responsable cuando hubiera relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad.</p>	
<p>Identificación del probable responsable a través de cámara Gesell u otro medio idóneo que permita no poner en riesgo a la víctima.</p>	<p>Cumpliendo el protocolo de operación de la Cámara Gesell</p>
<p>Declarar al probable responsable en compañía de su abogada/o o persona de su confianza y hacer de su conocimiento los derechos que le asisten.</p>	
<p>Solicitar a la Policía Federal Ministerial la investigación de los antecedentes del probable responsable, así como de los hechos.</p>	<p>Debemos recordar que un agresorsexual tiende a repetir estas conductas y que probablemente sus víctimas se encuentran en círculos cercanos. Establecer redes delincuenciales</p>

2.14 Investigación del lugar del hecho y/o del hallazgo⁷⁴

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

- Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron a la víctima, así como su participación en el lugar del hecho y/o del hallazgo, señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran a la víctima por cualquier motivo, establecer la causa.
- Sobre la preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- Fotografiar el lugar (interior y exterior), así como todo indicio o prueba física.
- Especificar las condiciones climáticas del lugar de los hechos o del hallazgo al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva y de todo dato que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.
- Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la violación, y en su caso, de la muerte.
- Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- Analizar si existen indicios de tortura utilizando los criterios establecidos en el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), debiendo tomarse en cuenta de manera enunciativa y no limitativa.

En caso de que el médico forense detecte signos de tortura, se realizarán las acciones correspondientes para investigar dicho supuesto.

3. Reglas mínimas para la investigación policial

La policía siempre debe regirse bajo la conducción y mando del ministerio público y tendrá que cumplir con las obligaciones que determinan la Constitución mexicana, las leyes y sus reglamentos referentes a la actuación policial, así como lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución; 127,131 fracciones III, VII y VIII, 132 del CNPP (en cuanto se determine su inicio de vigencia), la Ley Orgánica de la PGR y tendrá que actuar bajo parámetros de respeto a los DIDH aplicables a su responsabilidad.

A la policía de investigación corresponde efectuar las diligencias de investigación cumpliendo con el respeto a los derechos humanos de víctimas y presuntos responsables,

⁷⁴ Lineamientos Generales, INACIPE, op.cit.pp.92,93

con la debida diligencia, legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia en las pesquisas y recolección de indicios y evidencias.

3.1 Obligaciones de la policía de investigación.

La reforma al sistema de justicia penal reconduce la actividad de la policía para diversificar sus funciones y convertirla en una auténtica fuente de investigación⁷⁵. A la operatividad propia de su actividad, hay que añadir un enfoque jurídico y un incremento en el grado de especialización, siendo que el catálogo de sus obligaciones la ubica en distintos ámbitos y momentos de la investigación, siempre sometida a la estricta conducción, orientación y vigilancia del Ministerio Público.

En el marco operativo–policial hay actividades específicas que sujetan a la policía a cumplir con sus obligaciones en el respeto a los derechos humanos de víctimas, imputados y testigos y lo dotan de legalidad, como lo son, por un lado, la obligación de mantener informado al Ministerio Público del inicio, desarrollo y resultados de toda actuación o diligencia que se practique en la etapa de investigación del delito, mientras que, por el otro, el deber de dejar constancia o integrar en el registro de la investigación toda actuación o diligencia que en esta fase se realice.

Como se verá a continuación, dichas obligaciones forman parte de un amplio catálogo de obligaciones que la reforma al nuevo sistema de justicia penal impone a la policía de investigación. Particularmente en la fase de investigación, sus responsabilidades pueden clasificarse del siguiente modo⁷⁶:

- i. Actividades internas de coordinación y de constancia o registro de las actuaciones;
- ii. Actividades operativo–policiales de protección y de investigación, y
- iii. Actividades técnicas de identificación y protección de evidencias o indicios.

3.2 Conocimiento del hecho⁷⁷.

Antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la Policía Federal Ministerial o de investigación, deberá recabar y asentar en una bitácora la información siguiente:

- ¿Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito?

⁷⁵Protocolo de investigación de delitos sexuales, SETEC. op. cit., p. 40

⁷⁶Protocolo de investigación de delitos sexuales. SETEC. op. cit. pp. 40-51

⁷⁷Lineamientos Generales, INACIPE, op.cit. pp.84,85

- Nombre de quien notifica el hecho posiblemente constitutivo del delito y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la noticia.
- Ubicación y características del lugar de los hechos y/o del hallazgo y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar de los hechos.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos.

3.3 Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar del hecho.

Consiste en la preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo; cuando la Policía Federal Ministerial arribe antes que el Ministerio Público, se deberán realizar las acciones conducentes de acuerdo a la “Guía Básica para la Preservación del Lugar de los Hechos” conforme a los acuerdos A/002/10 y A/078/12.

3.4 Disposiciones policiales de carácter operativo en la investigación.

La Policía Federal Ministerial en el ámbito de su competencia deberá:

- Recibir la denuncia de hechos presentada por la víctima o por cualquier persona a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva e informarle en breve y de manera oportuna al AMPF.
- Atender a la víctima, denunciante o personas ofendidas de forma respetuosa, con diligencia, respeto a su dignidad y derechos humanos, imparcialidad y rectitud.
- Evitar juicios sobre la vida privada o conducta de las mujeres víctimas.
- Evitar cuestionamientos fincados en los estereotipos de género a las víctimas.
- Informar a la víctima, denunciante o personas ofendidas sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, con mucha cautela deberá informarle de la necesidad de que la víctima no mude de ropa, no se bañe y la importancia de que comparezca lo más pronto posible ante el Ministerio Público.
- Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación.
- Asegurar o proteger, durante la cadena de custodia, los indicios, evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, así como aquellos bienes en los que existan huellas o datos que puedan tener relación con el hecho. Se debe evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan.
- Realizar la aprehensión inmediata en caso de flagrancia.
- Realizar las acciones de protección inmediatas que requieran las víctimas.

- Registro de todas sus actuaciones, llevando el control y seguimiento que proceda. Guardar la secrecía de la información.
- Reportar de inmediato o en forma oportuna, al AMPF al cargo, de los resultados de sus investigaciones y las vertientes de las líneas de investigación que pudiera descubrir en el transcurso de sus actuaciones en campo.
- En todas sus actuaciones cumplir con la incorporación del enfoque de género.

4. Reglas mínimas para la intervención pericial.

La intervención pericial, en caso de investigación de la violencia sexual, debe cumplir estrictamente los protocolos científicos-técnicos aplicables a cada especialidad, el propósito de este instrumento es aportar los elementos de la ciencia y metodológicos para incorporar el enfoque de género, sea en la entrevista, análisis, evaluación de resultados y en el procedimiento aplicado para emitir sus dictámenes, a fin de considerar las directrices aquí contenidas para casos de violencia sexual en agravio de niñas, adolescentes y mujeres; por lo que las periciales incluidas son enunciativas y no limitativas.

En tanto a la perita o el perito psicóloga/o, su función se limita a explorar en su intervención pericial a través del estudio psicológico reacciones, alteraciones, daño, secuelas psicológicas, síndromes y trastornos más frecuentes ante el impacto de la violencia sexual de acuerdo a la temporalidad del evento y la fecha de intervención. Identificar las conductas que la persona refiera haber experimentado respecto al hecho investigado, sin pronunciarse para calificar penalmente dichas conductas y de esta manera con su dictamen coadyuvar al Ministerio Público a fundamentar los elementos de tipo penal:

La suficiencia, número y oportunidad de la realización de diligencias para acreditar las razones de género en la comisión de ilícitos afectados por violencia contra las mujeres, es responsabilidad de cada operador del sistema.

El personal pericial debe conducirse, en lo general, bajo los siguientes lineamientos:

1. Personal del mismo sexo.- Se reitera que es derecho de las mujeres víctimas de agresiones sexuales que personal del mismo sexo sea quien la revise y entreviste⁷⁸. En los casos que por la urgencia de las diligencia o por la disponibilidad de personal, no se pueda ofrecer esta circunstancia, se le dará a conocer que puede solicitar que otra persona de su mismo sexo esté presente en la sala de exploración médica, si es que no cuenta con una persona de su confianza en ese momento para tal fin. Dado el carácter delicado de la

⁷⁸ Lo anterior no demerita ni prejuzga la profesionalización del personal médico o pericial masculino, sino sólo se trata de velar por constituir una atmósfera de confianza para la propia víctima, quien después de sobrevivir una violencia sexual, lo último que le gustaría experimentar es que una persona del mismo sexo del agresor la revise en su corporeidad.

investigación en una agresión sexual, se le debe informar que puede estar acompañada en las revisiones por una persona de su elección.

2. Si se utiliza una persona intérprete⁷⁹, puede al mismo tiempo desempeñar el papel de acompañante. Es preciso que la víctima se sienta cómoda y relajada antes del examen forense. Deberá realizarse una minuciosa exploración física, junto con una meticulosa documentación de todos los signos físicos observados, con indicaciones de tamaño, ubicación y color de los elementos pertinentes y, siempre se procurará fotografiar estos elementos y se tomarán muestras para su examen.
3. Sensibilidad del personal.- La sensibilidad para atender estos casos de violencia sexual es fundamental e indispensable para el logro de que la víctima coopere con las investigaciones y no se vulneren sus derechos humanos; preservar la confidencialidad y el respeto a la intimidad de las víctimas es responsabilidad del personal pericial. En ningún caso se cuestionará la conducta de la víctima.
4. Consentimiento informado.- Entre los deberes del personal pericial figura el de obtener el consentimiento informado y voluntario para proceder al reconocimiento, entrevista o cualquier otra diligencia que involucre la participación de la víctima. El personal pericial deberá informar siempre de la manera más comprensible y con toda claridad a la víctima sobre los procedimientos de evaluación, revisión física y su importancia para la investigación.
5. La intervención pericial se solicita a través del AMPF. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, para una investigación con perspectiva de género es importante considerar los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género en el caso en particular.
6. Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos, el personal pericial que intervenga deberá observar una conducta y lenguaje con apego a la perspectiva de género en todo momento.
7. Sobre la exploración física.- Para contribuir a que la víctima se vaya relajando para un examen completo, el *Protocolo de Estambul* recomienda⁸⁰ que la

⁷⁹Protocolo de investigación de delitos sexuales. SETEC, op. cit., punto 220, p 80

⁸⁰. El Protocolo de Estambul, op. cit., Punto 221, p. 81

exploración física no se inicie por la zona genital; sino que se tome nota de toda deformidad observada. Conceder particular atención a un examen minucioso de la piel en busca de lesiones cutáneas que puedan haber sido consecuencia de la agresión: hematomas, laceraciones, equimosis y petequias que podrían obedecer a succiones o mordiscos. Cuando las lesiones genitales sean mínimas, las situadas en otras partes del organismo pueden constituir el síntoma más significativo de la agresión.

4.1 Requisitos básicos de la presentación del personal de servicios periciales

El personal de servicios periciales que intervenga deberá:

- Portar bata blanca limpia e identificación oficial vigente en un lugar visible.
- Presentarse con nombre, apellido, cargo y especialidad ante la víctima.
- Para favorecer la confianza de la víctima, la o el profesional puede expresar algunas frases clave para la atención de las víctimas que ya se sugirieron en este instrumento.
- Para la práctica de la diligencia de que se trate, se deberá obtener el consentimiento informado y se verificará en todo momento que cada acción se realice con total respeto a su dignidad y derechos humanos.
- Respecto al consentimiento informado, la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial⁸¹ señala la obligación de obtenerlo de manera voluntaria e informada de las personas mentalmente competentes para cualquier examen o tratamiento, esto significa que las personas necesitan conocer y comprender los posibles beneficios y las consecuencias que pueden tener su consentimiento o su rechazo. La persona tiene derecho de rehusarse a la evaluación, y en este caso, el personal encargado tendrá que referir y exponer las razones del rechazo.

Criminalística de campo.- Sobre los indicios y/o evidencias más comunes encontrados en casos de violencia sexual⁸²

Tipos de indicios y/o evidencias

- Lesiones físicas externas genitales, extragenitales o paragenitales. Son conjunto de indicios y/o evidencias que de manera integral sugieren respecto del trato criminal, cruel, inhumano o degradante, incluyendo evidencias de

⁸¹Adoptada por el Protocolo de Estambul (OACDH, 2001)

⁸² Lineamientos Generales INACIPE, op. cit. p.98

- actos relacionados por ejemplo con parafilias.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.
 - Cintas adhesivas.
 - Colillas de cigarrillos.
 - Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, desgarradas, desabotonadas, con maculaciones hemáticas y biológicas.
 - Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
 - Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
 - Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.
 - Embarazo no deseado.
 - Adicciones.
 - Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.
 - Conductas depresivas, aislamiento social, miedo, rechazo, incapacidad de relacionarse, autocastigo, etcétera.

Medicina forense⁸³

Su objetivo es establecer el diagnóstico diferencial de la acción o acto sexual violento y sin consentimiento de la víctima; no violento y sin consentimiento y, en el caso en el cual el consentimiento no pueda inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza haya disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre o de la falta de resistencia de la víctima

Estudio ginecológico y/o proctológico

- ✓ Antecedentes ginecobstétricos
- ✓ Exploración
- ✓ Clasificación médico-legal de las lesiones
- ✓ Resultados/dictamen

Genética forense

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en el CODIS⁸⁴ los perfiles genéticos del ADN, la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad

⁸³Lineamientos Generales, INACIPE, op cit., p.101

⁸⁴ Base de datos que permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad y proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

absoluta. En algunos casos, si así lo requiere la investigación, se podrá realizar la identificación de la víctima y su grado de parentesco.

Toma de muestras biológicas para estudios complementarios en la persona examinada

Respecto de la toma de muestras para la búsqueda de líquido seminal en cavidad oral, vaginal y anal, para los diferentes tipos de estudios médico-forenses; así mismo la toma de estas dependerá directamente del tiempo transcurrido entre los hechos que se investigan y la misma toma. La búsqueda de líquido seminal se realizará en un tiempo que no exceda las 24 horas de ocurridos los hechos. Todas las muestras forenses deberán estar plenamente protegidas y su cadena de custodia perfectamente documentada.

4.2 Acciones médicas complementarias necesarias en caso de violación

- Atención médica especializada.
- Atención psicológica especializada.
- Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
- Estudios que corroboren o descarten posibles infecciones de transmisión sexual.
- En todos los casos de violación se prescribirán las pruebas de laboratorio adecuadas y el consiguiente tratamiento, asimismo se obtendrán cultivos iniciales y se practicarán pruebas serológicas, iniciando la terapéutica correspondiente.
- Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación cuyas consecuencias pueden ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otros.
- Ofrecer de inmediato la anticoncepción de emergencia, así como la profilaxis contra VIH/SIDA, hepatitis (artículo 35 de la LGV).
- En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del probable responsable o responsables
- Solicitud de intervención de Servicios Periciales en la especialidad de psicología para determinar la personalidad del probable responsable

4.3 Psicología forense⁸⁵

Objetivo de la psicología forense en la investigación.

Identificar los factores de vulnerabilidad psicosociales por razones de género. **Es importante que ningún dato obtenido sea utilizado para realizar juicios subjetivos que presuman la responsabilidad de la víctima respecto de los hechos.**

En esta intervención, toda la información que se reúna se utilizará para auxiliar la investigación, **por lo que de ninguna manera se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, o para culpabilizarla de lo que le ocurrió, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.**

El personal que intervenga debe propiciar que el examen que se practique a la víctima sea en un espacio digno, bajo un ambiente que le genere respeto, seguridad y confianza. En caso de que la víctima sea niña o niño, se recomienda que además de lo anterior el espacio este decorado con motivos infantiles para proporcionar un ambiente acogedor, cordial y amigable.

La víctima deberá de ser informada en forma clara del procedimiento de evaluación psicológica y del destino futuro de la información recabada a fin de obtener su consentimiento y aceptación de los tiempos, formas y tareas que esto implica.

Desarrollar la evaluación psicológica correspondiente que permita determinar, fundamentalmente, el estado emocional, o daño psicológico consecuencia de la agresión sexual, así como las características del entorno bio-psico-sociales que pudieran potencializar el riesgo de victimización de la persona evaluada.

Desarrollo de la sincronía empática

La persona que evalúa deberá mantener una actitud empática, tanto verbal como no verbal, una distancia física, atención, respeto y objetividad que permitan a la víctima sentirse confiada y segura al describir el evento de agresión denunciado y todos y cada uno de los aspectos implicados en la evaluación psicológica en proceso.

A la entrevista debe dedicársele el tiempo adecuado de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso a examinar. Con personas adultas debe de permitirse el ingreso de acompañantes en caso de que la víctima así lo desee, en caso de víctimas menores de edad

⁸⁵ Lineamientos Generales, INACIPE, op. cit., pp.108 y adelante

inicialmente entrará la víctima con una persona que le acompañe, lo cual facilita manejar su ansiedad y sirve de apoyo para obtener la información general sobre los antecedentes. Sin embargo, se recomienda tomar las providencias necesarias en cada caso concreto.

En cualquier caso se le debe recomendar a la o el acompañante permanecer en silencio y ubicarse cerca de la víctima, pero fuera de su vista para evitar que pueda influir en el desarrollo de la entrevista.

Generar la catarsis emocional y cognitiva en la víctima.

Indagar cómo se encuentra la víctima, cómo se siente, cuáles son sus preocupaciones y temores. Ubicar los hechos en su contexto espacial particular; brindarle devoluciones verbales sobre su dicho que le permitan o le faciliten estructurar cognitivamente el evento a través de su discurso.

Facilitar la narrativa de la víctima.

Ubicar indicadores de la probable tipología de la persona en calidad de probable responsable y los factores de vulnerabilidad en la víctima, al generar en ésta las condiciones idóneas de confianza y seguridad que le faciliten la expresión emocional y la narrativa de cada detalle relacionado con la agresión denunciada que permita su esclarecimiento.

Identificar el estado psicológico general.

Realizar todos aquellos cuestionamientos que permitan obtener indicadores objetivos acerca de las condiciones en que la víctima se encuentra respecto a sus áreas cognitiva, afectivo/emocional y conductual, sin descartar las funciones mentales básicas que posibiliten clarificar el estado psicológico en curso.

Las consecuencias psicológicas se manifiestan en el contexto del significado que personalmente se le dé, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales, por esta razón, no cabe suponer que todas las formas de agresión sexual dan el mismo resultado. Cabe señalar que la violación puede dejar daños profundos en las relaciones íntimas entre cónyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como en las relaciones entre las víctimas y sus comunidades. Muchas víctimas experimentan profundas reacciones emocionales y síntomas psicológicos, los que principalmente se asocian a la violación son: trastorno de estrés postraumático (TEPT) y depresión profunda.

Retroalimentar y verificar el estado emocional de la víctima.

Hacer la correspondiente retroalimentación a la víctima sobre los aspectos emocionales y de afrontamiento requeridos para su estabilidad emocional. Si es necesario, se debe canalizar a la víctima a la atención especializada que corresponda.

Realizar la entrevista psicológica.

La persona que evalúa deberá realizar una entrevista psicológica que tome en consideración la condición emocional de la víctima y que permita a la misma tener la sensación de seguridad y confianza necesarias para aportar los datos requeridos.

El objetivo general de toda evaluación psicológica consiste en evaluar el grado de coherencia que existe entre el relato que la persona hace de los hechos y los hallazgos psicológicos que se observan en el curso de la evaluación.

Muy recomendable es que se tome en cuenta el contexto psicosocial de la víctima.

Si no tiene un buen conocimiento o no conoce en absoluto el medio cultural de la víctima, es esencial la ayuda de un intérprete. Lo mejor es que se trate de un intérprete que sea del país de la víctima y conozca el idioma, costumbres, tradiciones religiosas y otras creencias que deben tenerse en cuenta en el curso de la investigación.

Tener en cuenta que la entrevista puede despertar temores y desconfianza por parte de la víctima y es posible que le recuerde sus anteriores interrogatorios.

En caso de evidencias sobre haber sufrido violación como tortura sexual, se debe comenzar explicando con detalle qué procedimientos se van a seguir (qué preguntas se van a formular sobre antecedentes psicosociales, incluido el desarrollo de la violación, la tortura, en su caso, y el actual funcionamiento psicológico), lo que prepara a la persona entrevistada para las difíciles reacciones emocionales que pueden provocar las preguntas. Es preciso que la persona entrevistada pueda pedir una pausa e interrumpir la entrevista y poderse ir si el estrés llega a resultarle intolerable, con la posibilidad de una cita ulterior. En estos casos el personal pericial debe apegarse al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Estambul.

En el proceso de la entrevista, la víctima puede experimentar sentimientos negativos contra la persona que realiza la entrevista, tales como: miedo, rabia, rechazo, confusión, pánico u odio. Quien realiza la entrevista debe dar lugar a que se expresen y expliquen esos sentimientos y manifestar su comprensión ante la difícil situación de la víctima.

Tener en cuenta que a causa de presiones psicológicas antes mencionadas, las víctimas pueden sufrir un nuevo traumatismo y verse abrumadas por sus recuerdos.

Componentes de la evaluación psicológica/psiquiátrica⁸⁶.

- a) Historia general de abuso sexual y /o violación, tortura y malos tratos.
- b) Quejas psicológicas actuales.
- c) Historia posterior a la agresión.
- d) Historia previa a la agresión.
- e) Historia clínica.
- f) Antecedentes de uso y abuso de sustancias⁸⁷.
- g) Examen del estado mental.
- h) Evaluación del funcionamiento social.
- i) Impresión clínica.

La persona que realice la entrevista deberá dar su opinión acerca de la relación que pueda existir entre los signos psicológicos y la medida en que esos signos guardan relación con los presuntos malos tratos. Deberán describirse el estado emocional y la expresión de la persona durante la entrevista, sus síntomas, la historia de detención y violación y tortura y la historia personal previa. Se tomará nota de factores como el momento en que se inician cada uno de los síntomas en relación con el trauma, la especificidad de todos los signos psicológicos y las modalidades de funcionamiento psicológico. También se mencionarán otros factores adicionales, situaciones condicionantes de discriminación por género, migración forzada, el reasentamiento, dificultades de aculturación, problemas de lenguaje, desempleo, pérdida del hogar, familia y estado social. Se evaluará y describirá la relación y la concordancia entre los acontecimientos y los síntomas.

4.4 Otras especialidades.

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias. Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran.

En caso de que el área de servicios periciales de la entidad federativa no cuenten con la especialidad requerida, se deberá solicitar el apoyo de perito/as o experto/as correspondientes en otras dependencias, procuradurías, universidades o instituciones de reconocido prestigio.

⁸⁶ Protocolo Estambul, op. cit., párr. 275 y siguientes

⁸⁷ Prot. Estambul., op. cit., árr 248, pp.92,95 y 258

ANEXO 1. Entrevista inicial a la víctima de agresión sexual.

Nota: *Son sugerencias como parte de la rutina de entrevista.*

9. Entrevista que realiza el personal ministerial a la víctima de agresión sexual⁸⁸.

- 1) Las y los servidores públicos se deben identificar con la víctima.
- 2) Informarle que puede ser atendida por personal del mismo sexo, o del sexo que elija (Artículo 109 fracción III, CNPP).
- 3) Explicar a la víctima cuál es la función de la o el servidor público que la está entrevistando.
- 4) Si es menor requerirá un acompañante por lo que se debe solicitar a la institución competente que se hará cargo de él, a la que se le pedirá que esté presente durante todas las diligencias.
- 5) Si la víctima tiene otra nacionalidad, se le informa que contará con asistencia migratoria y se llamará al cónsul antes de empezar las diligencias (Artículo 109 fracción XIII, CNPP).
- 6) Si es discapacitada, se le proveerán las facilidades de ingreso y permanencia así como todo lo necesario a fin de que entienda las diligencias (Artículo 109 fracción XII, CNPP).
- 7) Si es indígena y perteneciere a un pueblo o comunidad indígena y no conoce o no comprende el idioma español, antes de empezar las diligencias se le proporcionará un traductor o intérprete. (Artículo 109 fracción XI, CNPP). Ello deberá explicársele de manera que sepa que puede apoyarse en alguien de su confianza de su comunidad. (Protocolo de Estambul).
- 8) Si la víctima es indígena, la o el Asesor Jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.
- 9) Si la víctima no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o no pudo resistirlo, se solicitará la intervención de un perito en psiquiatría y medicina legal para acreditar el estado físico y mental de la víctima.
- 10) Informar a la víctima de los derechos que le reconoce la Constitución y la LGV.

⁸⁸ Este es un cuestionario básico, aplicable en los casos que amerite, sea violación, hostigamiento, abuso o estupro, utilizando la que corresponda a la investigación.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 11) Informar a la víctima o a sus representantes de los derechos adicionales que tiene conforme a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a su caso (enfoque diferencial y especializado).
- 12) Explicar a la víctima la trascendencia y alcances de su comparecencia.
- 13) Informar a la víctima cuánto tiempo puede durar la primera diligencia.
- 14) Preguntar cuándo fueron los hechos.
- 15) Explicarle qué elementos pueden servir para probar el hecho sucedido a fin de que ella vea cómo puede colaborar.
- 16) Si la victimización es reciente, de inmediato se ordena que intervenga personal pericial y médico y de criminalística para la toma de muestras, quienes igual que los AMPF deberán primero presentarse, identificarse y deben explicar a la víctima qué se busca con cada examen que se va a efectuar y recabar su consentimiento, o el de su representante.
- 17) Si al realizar la exploración se detecta que el estado de salud físico de la víctima es grave, se dictan las medidas necesarias para que la víctima sea trasladada de emergencia al hospital acompañada por una persona de la institución que para tal efecto se determine (Medidas de ayuda inmediata establecidas en el Capítulo I, LGV y el Artículo 47 fracción III, LGAMVLV).
- 18) Si es reciente y comunica que ya se cambió de ropa, se le dan facilidades para que se comunique con las personas indicadas y preserven las evidencias en tanto llega el personal pericial al lugar correspondiente (ropa, zapatos, objetos varios, ropa de cama, etc.).
- 19) Preguntar a la víctima cuáles son sus necesidades y ver en lo posible cómo se le puede apoyar a fin de que esté concentrada en la diligencia.
- 20) Hacer la constancia en carpeta de investigación de que se le informaron sus derechos.
- 21) Informar que tiene derecho en cualquier etapa del procedimiento, a intervenir por sí o a través de su Asesor Jurídico particular que deberá ser licenciada/o en derecho o abogada/o titulada/o, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional.
- 22) Si expresa la víctima que no tiene asesor/a jurídica/o a quien nombrar, se le nombrará uno a cargo del Estado (Artículo 110, CNPP).
- 23) Informar que la intervención de la persona que funja como Asesor jurídico será para orientarla, asesorarla o intervenir legalmente en el procedimiento penal en su representación y que se encuentra en igualdad de condiciones que la o el Defensor del imputado.
- 24) Informar a la víctima que puede coadyuvar con el Ministerio Público y

explicarle lo que eso significa.

- 25) Preguntar sus datos generales: edad, nacionalidad, estado de salud, etc.
- 26) Explicarle que se le va a tomar una declaración, que es una denuncia sobre los hechos que vivió y hacerle saber la importancia e implicaciones de hacerlo.
- 27) Para ello, deberá respetarse su estado emocional y esperar a que se sienta segura.
- 28) Si se detecta que la víctima está en estado psicológico alterado o en crisis, se pide la intervención de la psicóloga para que le dé los primeros auxilios psicológicos.
- 29) Proporcionar a la víctima la información objetiva que le permita reconocer su situación (Artículo 27 fracción VI, LGAMVLV).
- 30) Permitir que exprese sus opiniones. Esta dinámica es de vital importancia para valorar con perspectiva de género los hechos relevantes para la investigación, detectando patrones de poder y presencia de estereotipos a través de la cronología y la dinámica criminológica de la agresión sufrida y la dimensión e implicaciones que esto ha significado en su proyecto de vida.
- 31) Solicitar la realización de las diligencias de investigación que correspondan al caso; salvo si se considerara que no es necesario, se debe fundar y motivar la negativa (Artículo 109 fracción XVII, CNPP).
- 32) Inmediatamente que se conozcan hechos constitutivo de infracciones o delitos que impliquen violencia hacia la víctima directa o indirecta o pongan en riesgo su identidad y demás datos personales, El AGMPF debe solicitar a la o al juez de control la aplicación de medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, fundando y motivando la misma (Artículo 109 fracciones XIX y XXVI, CNPP y Capítulo VI, artículos 27 al 34, LGAMVLV).
- 33) Registrar en el banco de datos (BANAVIM) las órdenes de protección que se giren y las personas sujetas ella, así como todos los datos desglosados que se requieran.
- 34) Si la víctima está en el hospital y lo que se recibió es un llamado de emergencia, se instrumenta la visita al hospital.
- 35) Si la víctima no puede comparecer por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica, se requerirá la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación.
- 36) Si la víctima está en su domicilio y se considera adecuado, el servicio irá a realizar las dirigencias o proporcionará traslado al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada (Artículo 109 fracción XX, CNPP).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 37) Ordenar que el imputado o procesado sea evaluado por el mismo perito médico que exploró a la víctima para ubicar y recabar evidencias.
- 38) Elaborar la estrategia de intervención.
- 39) Informar a la víctima y a sus representantes qué tipo de datos o elementos de prueba son importantes en su caso, a fin de recabarlos y recibirlos.
- 40) Brindar a la víctima la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención (Artículo 47 fracción V , LGAMVLV; Artículo 109 fracción XVIII, CNPP)
- 41) Proporcionarle la información, los servicios médicos y el tratamiento adecuado, oportuno e inmediato sobre métodos de detección de VIH, hepatitis o cualquier enfermedad o infección de transmisión sexual, así como sobre el acceso a la interrupción del embarazo por causa de violación (Artículo 35, LGV).
- 42) Informarle que tiene acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento.
- 43) Entregarle una copia gratuita los registros de la investigación durante el procedimiento si los solicita, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el órgano jurisdiccional.
- 44) Informar a la víctima que en cualquier estado del procedimiento, podrá solicitar que el juzgado correspondiente ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo (Artículo 111, CNPP).

10. BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Federal Penal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018.

- *Acuerdo A/002/10, emitido por el Procurador General de la República, que establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo, y de todos los indicios y/o evidencias relacionados con el hecho delictuoso, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimiento Penales.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero-2010, México.

- *Protocolo de Investigación de los delitos de violencia sexual hacia mujeres del Estado de Tlaxcala.* (no aparecen más datos).
- *Protocolo de investigación de delitos sexuales cometidos contra menores,* apartado de Protocolos de investigación criminal que contiene la página web de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Secretaría de Gobernación, página consultada el 11 octubre de 2014, http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Protocolos_de_Investigacion_Criminal.
- *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género,* SCJN, México, 2013.
- *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes,* SCJN, México, febrero 2012.
- Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.
- *Sentencia del Caso González y otras (“Campo algodoner”) contra México,* sentencia de 16 de noviembre 2009, San José, Costa Rica. Corte IDH.
- *Sentencias de la Corte IDH de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, contra el Estado mexicano,* dictadas el 30 y 31 de agosto de 2010.
- *Lineamientos Generales para la Estandarización de Investigaciones de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género.* Instituto Nacional de Ciencias Penales, proyecto de 2010.

- *Recomendación General 16*. 21 de mayo de 2009. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- *La jurisprudencia sobre la protección de las mujeres emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México*, Montoya Ramos, Isabel *Revista Penal México*, núm. 5, febrero, 2013.
- *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en febrero de 2008.
- *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)*. ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013.
- *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Ginebra, Suiza (2001).
- *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres* (CEDAW), Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1981.
- *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. DOF enero 1999.
- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, aprobada mediante Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre del año citado, Nueva York. (ONU, 1993), Consultada (junio 2014) en el link: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?OpenDocument)
- *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer. Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer*, Nueva York. (ONU, 1992), Consultada (junio 2014) en el link: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-a-19-Recommendacion_General_No-19-La_violencia_contra_la_mujer.pdf
- *Informe de México producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, párr. 159.
- *Recomendación General número 19, La violencia contra la mujer, del 11 Periodo de sesiones año 1992 del Comité CEDAW*.
- *Recomendación 28* relativa al artículo 2º de la CEDAW, 6 Diciembre 2010
- *Manual sobre Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota)*, ONU 1991, Nueva York.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada Asamblea General ONU en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. DOF 25 enero 1991.
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes*, DOF 6 marzo 1986
- *Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- *Manual sobre Investigación para Casos de Violencia de Pareja y Femicidios en Chile*, Fiscalía Nacional. Ministerio Público de Chile. Santiago de Chile, 2012.
- *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, España, 2012.
- "La jurisprudencia sobre la protección de las mujeres emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México", Montoya Ramos Isabel, *Revista Penal México*, México, núm. 5, septiembre de 2013-febrero 2014, pág.235
- *Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española*. Editorial Espasa (2006),

-----00000-----